



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXIII

Aguascalientes, Ags., 21 de Junio de 2010

Núm. 25

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura
Decreto 372.

PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
ISSSSPEA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIA DE GESTION E INNOVACION
FE DE ERRATAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEZALA

AVISOS
Judiciales y generales

INDICE
Página 56

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se expide certificación.

5 de mayo del 2010.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E.

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, Ags., en razón del nombramiento aprobado por el Pleno Legislativo, en la sesión ordinaria de fecha 4 de marzo del año 2010, a través del Decreto Número 380 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de reforma a la Carta Magna del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 11 de marzo del año 2010, el Pleno del Honorable Congreso del Estado en sesión ordinaria, aprobó el Dictamen presentado por las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y la de Justicia, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 82 de la Constitución Política local; y

II. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 94 de la propia Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de cada minuta de reforma mencionada en los antecedentes, se procedió a integrar los expedientes respectivos con los siguientes documentos:

a) Iniciativa que motivó el estudio, análisis y dictamen por parte de las Comisiones competentes;

b) El dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de Reforma Constitucional;

c) Texto de los debates que se suscitaron por parte del Pleno del Congreso del Estado; y

d) El texto aprobado y que en caso de ser aprobado por los Ayuntamientos, redundará en el Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, tal y como lo señala el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se notificó a los Secretarios de todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, mencionándoles el número de documentos, la naturaleza de los mismos, así como el señalamiento de la hora, día, fecha y lugar donde se actuó para tal fin, solicitándoles asimismo, sello y firma de los facultados legalmente para recibir dicha documentación.

De conformidad a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, concretamente en su Fracción II, dentro del término legal correspondiente, se recibieron los comunicados por escrito, de las constancias de aceptación de las reformas señaladas en los antecedentes en la forma siguiente:

FECHAS DE APROBACIÓN

MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN
AGUASCALIENTES	6 DE ABRIL DEL 2010	27 DE ABRIL DEL 2010	19 DE ABRIL DEL 2010
ASIENTOS	31 DE MARZO DEL 2010	23 DE ABRIL DEL 2010	21 DE ABRIL DEL 2010
CALVILLO	31 DE MARZO DEL 2010	23 DE ABRIL DEL 2010	11 DE ABRIL DEL 2010
COSÍO	31 DE MARZO DEL 2010	23 DE ABRIL DEL 2010	7 DE ABRIL DEL 2010
EL LLANO	31 DE MARZO DEL 2010	23 DE ABRIL DEL 2010	5 DE ABRIL DEL 2010
JESÚS MARÍA	31 DE MARZO DEL 2010	23 DE ABRIL DEL 2010	APROBACIÓN FICTA
PABELLÓN DE ARTEAGA	31 DE MARZO DEL 2010	23 DE ABRIL DEL 2010	21 DE ABRIL DEL 2010
RINCÓN DE ROMOS	31 DE MARZO DEL 2010	23 DE ABRIL DEL 2010	APROBACIÓN FICTA
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	31 DE MARZO DEL 2010	23 DE ABRIL DEL 2010	9 DE ABRIL DEL 2010
SAN JOSÉ DE GRACIA	31 DE MARZO DEL 2010	23 DE ABRIL DEL 2010	APROBACION FICTA
TEPEZALÁ	31 DE MARZO DEL 2010	23 DE ABRIL DEL 2010	20 DE ABRIL DEL 2010

Conforme al Artículo 155, Fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo, recibieron en tiempo y forma los comunicados de aceptación de ocho Municipios de la reforma Constitucional, por lo que la mencionada Minuta ha sido aprobada por la mayoría de los Cabildos del Estado.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., 5 de mayo del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Lic. Francisco Ramírez Martínez,
SECRETARIO GENERAL.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Declaratoria Constitucional.

6 de mayo del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

La Presidencia de la Mesa Directiva, en Sesión Ordinaria celebrada este día, informó a los integrantes de la Sexagésima Legislatura, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Licenciado Francisco Ramírez Martínez, Secretario General del Poder Legislativo, que contiene la **Certificación de Plazo de la reforma a los Artículos 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento al Artículo 155, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, se certificó la aceptación de la referida reforma constitucional por parte de los Ayuntamientos de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo y Tepezalá; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 155, Fracción III de la propia Ley Orgánica, se entiende que aceptan por mayoría la reforma constitucional.

Por lo tanto, al realizar el recuento correspondiente, se obtuvo un registro de ocho Municipios a favor, de ahí que conforme a lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, este Poder Legislativo expide la siguiente:

DECLARATORIA CONSTITUCIONAL

De la reforma a los Artículos 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

"El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes en su Sexagésima

Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política local, así como en el Artículo 155 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, declara válida y legal la reforma a los Artículos 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en la forma y términos propuestos por este Congreso, por lo que dicha reforma es parte de la propia Constitución del Estado y en consecuencia, expídase el Decreto respectivo y túrnese al Ciudadano Ingeniero Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado".

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez, en la ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Decreto Número 372.

11 de enero del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 372

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 73.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Capítulo se reputarán como servidores públicos a los representantes de

elección popular, a los integrantes del Poder Judicial y a sus funcionarios y empleados, así como a los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y el personal que labore para el mismo, y en general a quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y de Fideicomisos Públicos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Todos los servidores públicos son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Leyes Federales, a esta Constitución y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios, de los delitos del orden común que cometan durante el tiempo de su encargo, así como en actividades administrativas irregulares, en que incurran en el ejercicio de sus cargos.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas, además de las que señalen las leyes.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 74.- Serán sujetos de responsabilidad política los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, así como, violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Leyes Federales, a esta Constitución y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios.

No procede el juicio político por el sólo hecho de la manifestación de ideas.

Serán sujetos de Juicio Político el Gobernador, los Diputados a la Legislatura Local, los Magistrados del Poder Judicial, los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de

Aguascalientes, el Comisionado Presidente y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, los titulares de los organismos públicos descentralizados, los titulares de los organismos autónomos y los directores generales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado por conductas que impliquen una responsabilidad política de los sujetos a que se refiere este artículo, y previo trámite que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Congreso por el voto de las dos terceras partes de sus miembros determinará si es culpable, en cuyo caso será destituido del cargo e inhabilitado para desempeñar una función, cargo o comisión dentro del servicio público.

ARTÍCULO 75.- Serán sujetos de responsabilidad penal los servidores públicos que tengan fuero y cometan hechos delictivos del orden común en los términos de la Legislación Penal, durante el tiempo de su encargo y, por el enriquecimiento ilícito por sí o por interpósita persona que aumente sustancialmente su patrimonio, adquiera bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Para proceder penalmente en contra de los Diputados Locales, el Gobernador, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, el Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia, El Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, el Comisionado Presidente y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; el Congreso del Estado, erigido en Gran Jurado, declarará por consenso de las dos terceras partes del total de los diputados, si ha lugar a formación de causa. En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, comenzando entonces la prescripción. En caso afirmativo, el acusado quedará automáticamente separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

ARTÍCULO 76.- El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por violaciones a esta Constitución y delitos

graves del orden común, además será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al procedimiento establecido en el mismo.

Para proceder penalmente en contra de los jueces del Poder Judicial, se requiere declaratoria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia que dé lugar a formación de causa.

ARTÍCULO 77.- Las resoluciones del Congreso del Estado en materia de responsabilidad política y penal son inatacables.

ARTÍCULO 79.- Los sujetos de responsabilidad penal a que se refiere el Artículo 75 de este ordenamiento y que se encuentren separados de su cargo no gozarán del fuero constitucional.

ARTÍCULO 80.- La responsabilidad política de los servidores públicos a que se refiere el Artículo 74 de esta Constitución podrá exigirse durante el ejercicio del cargo y hasta un año después de concluida su función.

ARTÍCULO 81.- Pronunciada una sentencia condenatoria siendo un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no podrá concederse al sentenciado la gracia del indulto.

En los juicios del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público.

ARTÍCULO 82.- Serán sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que en el desempeño de su cargo o comisión incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones, debiendo ser sancionado por la autoridad competente.

Las sanciones, además de las que señalan las leyes, consistirán en destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos y omisiones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los once días del mes de febrero del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 11 de febrero del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay,
PRESIDENTE.

Nora Ruvalcaba Gámez,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. M.A. CLAUDIO ARTURO GONZÁLEZ MUÑOZ, Contralor General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 45 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 5º, 7º fracción VI, 14 fracción XVI y XXVIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, 15 fracción VIII y Artículo Segundo Transitorio del Decreto que Establece las Bases para la Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 18 de enero de 2010, en donde establece las bases para realizar la Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

Que en el Artículo 15, fracción VIII del Decreto, establece la obligación de la Contraloría General del Estado de emitir y publicar los Lineamientos para la Entrega-Recepción, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 22 de febrero de 2010.

Con el objeto de dar mayor certeza y legalidad al proceso de Entrega-Recepción, se han realizado modificaciones a algunos Formatos incluidos en los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

En mérito de lo anterior y a efecto de cumplir cabalmente con lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente Decreto que modifica los Lineamientos para la Entrega-Recepción.

Decreto que modifica:

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversos formatos señalados en el Artículo 53 del Decreto que establece las bases para la Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, y que son parte integrante del paquete de Entrega-Recepción; se modifica el formato 01-MA Informe de Gestión; se adiciona un párrafo al Formato 07-PP Planes y Proyectos; se modifica el Formato 08-RF Informes Financieros; se modifica el Formato 13-RF Recursos Federales Autorizados en el Ejercicio; se elimina tercer párrafo del Formato 16-RF Documentos y Cuentas por Pagar; se modifica Formato 08-RF Informes Financieros (estructivo de llenado); se modifica Formato 62-EP

Eventos Posteriores (instructivo de llenado); para quedar como sigue:

Formato 01-MA Informe de Gestión

Informar brevemente las actividades realizadas por la Dependencia o Entidad identificando la situación inicial, los objetivos, principales logros obtenidos, programas relevantes durante su gestión y la situación actual.

Formato 07-RF Planes y Proyectos

Contar con la documentación soporte de los planes y proyectos que la Dependencia o Entidad haya realizado o se encuentren en proceso de ejecución y que por su naturaleza e importancia generen un impacto en la operación de las mismas o en la sociedad y deban relacionarse en este formato.

Las Dependencias y Entidades relacionarán el avance con respecto a la implementación del proyecto de la "Armonización Contable", establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Formato 08-RF Informes Financieros

Las Dependencias y Entidades relacionarán los informes financieros que les correspondan, mismos que deberán ser generados en sus sistemas de origen, imprimirse y rubricarse por el Titular.

Los informes a presentar son los siguientes:

1. Dependencias

Secretaría de Finanzas:

1. Estado de cambios en la situación financiera;
2. Balance general;
3. Origen y aplicación en el balance;
4. Estado de resultados financieros (Contables);
5. Estado de resultados presupuestarios;
6. Estado de resultados presupuestarios por fuente de financiamiento;
7. Analítico de ingresos presupuestarios;
8. Egresos por directrices y retos;
9. Egresos por clasificación económica;
10. Egresos por objeto del gasto;
11. Egresos por ramos de la Administración Pública Estatal;
12. Egresos por clasificación funcional armonizada;
13. Participaciones y aportaciones a Municipios;
14. Evolución y costo de la deuda pública; y
15. Informe de los estados financieros a junio de 2010, emitido por los auditores externos.

Dependencias centralizadas:

1. Informe presupuestal por objeto del gasto; y
2. Estado de situación presupuestal.

2. Entidades

1. Balance general;
2. Estado de resultados;
3. Estado de origen y aplicación de los recursos;
4. Estado de situación presupuestal;
5. El informe de ingresos y egresos; y
6. Aquellas que por disposición de la Contraloría hayan dictaminado sus estados financieros a junio de 2010, deberán presentar el dictamen correspondiente a este año.

Para la generación del estado de situación presupuestal, las dependencias deberán conciliar con la Secretaría de Finanzas el ejercicio de sus recursos, detallando el monto ejercido, comprometido y el pendiente de ejercer.

Las cifras presentadas en los informes financieros se mantendrán en constante depuración y actualización, a fin de presentar razonablemente la situación financiera presupuestal a las fechas de corte.

Se adjunta al formato:

- Los informes financieros que correspondan.

Formato 13-RF Recursos Federales Autorizados en el Ejercicio

Las Dependencias y Entidades informarán de los recursos federales vigentes, es decir recursos disponibles o aplicados en el último año de la Administración, verificando en forma mensual que las cifras presentadas de los recursos convenidos, ministrados, ejercidos y por ejercer coincidan con las presentadas por la Secretaría de Finanzas a fin de reportar datos actualizados.

Las conciliaciones respectivas deberán mantenerse depuradas y actualizadas.

Se verificará que se encuentren integrados los expedientes que contengan la documentación que los soporte.

Se adjunta al formato:

- Conciliación del programa.

Formato 16-RF Documentos y Cuentas por Pagar

Se presentarán todos los compromisos a cargo de la Dependencia o Entidad que se encuentren vigentes como son: proveedores, acreedores, cuentas y documentos por pagar, créditos bancarios, impuestos por pagar, entre otros. El orden de su presentación será atendiendo al concepto de los mismos partiendo desde aquellos cuyo vencimiento esté más próximo.

Estas cuentas deberán estar reflejadas en los estados financieros, por lo mismo deberán mantenerse en constante depuración y actualización.

Se revisará que se tenga el soporte que identifique la naturaleza y condiciones de cada una de las cuentas presentadas.

El Titular dejará constancia por escrito de que los pasivos que se mencionan son los conocidos a la fecha de Entrega-Recepción.

Se adjunta al formato:

- Oficio de conocimiento de pasivos.

Formato 08-RF Informes Financieros (Instructivo de llenado)

RECURSOS FINANCIEROS

INFORMES FINANCIEROS

FORMATO 08-RF

INSTRUCTIVO DE LLENADO

No.	SE ANOTARÁ
1	El nombre del estado financiero que se presenta.
2	Día, mes y año de inicio del periodo que cubre el estado financiero.
3	Día, mes y año del término del periodo.
4	En caso de ser necesario se anotarán las aclaraciones o comentarios que complementen la información relacionada.

Los informes financieros que las Dependencias y Entidades deben presentar y adjuntar al presente formato son los siguientes:

Secretaría de Finanzas	Dependencias	Entidades
1. Estado de cambios en la situación financiera. 2. Balance general. 3. Origen y aplicación en el balance. 4. Estado de resultados financieros (Contables). 5. Estado de resultados presupuestarios. 6. Estado de resultados presupuestarios por fuente de financiamiento. 7. Analítico de ingresos presupuestarios. 8. Egresos por directrices y retos. 9. Egresos por clasificación económica. 10. Egresos por objeto del gasto. 11. Egresos por ramos de la Administración Pública Estatal. 12. Egresos por clasificación funcional armonizada. 13. Participaciones y aportaciones a Municipios. 14. Evolución y costo de la deuda pública. 15. Dictamen de los estados financieros, emitido por los auditores externos.	1. Estado de situación presupuestal (conciliado con SEFI). 2. Informe presupuestal por objeto del gasto.	1. Balance general. 2. Estado de resultados. 3. Origen y aplicación de los recursos. 4. Estado de situación presupuestal. 5. El informe de ingresos y egresos. 6. En su caso, dictamen de los estados financieros.

- Si se cuenta con información adicional a la antes requerida podrá anexar al paquete de Entrega-Recepción un disco compacto, que contenga los archivos plenamente identificados.

Formato 62-EP Eventos Posteriores (Instructivo de llenado)

**EVENTOS POSTERIORES
FORMATO 62-EP
INSTRUCTIVO DE LLENADO**

No.	SE ANOTARÁ
1	El número del formato.
2	El nombre del formato.
3	La información generada después de la primera fecha de corte de cada formato.
4	Día, mes y año de cierre de la información relacionada.
5	En caso de ser necesario se anotarán las aclaraciones o comentarios que complementen la información relacionada.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Ags; 8 de junio de 2010.

ATENTAMENTE:

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO,
M.a Claudio Arturo González Muñoz.

I.S.S.S.P.E.A.

**La H. Junta Directiva del Instituto
de Seguridad y Servicios Sociales
para los Servidores Públicos del Estado
de Aguascalientes.**

**REGLAMENTO DE MEDICINA DEL TRABAJO
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES PARA LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

C O N S I D E R A N D O :

Con objeto de definir la responsabilidad y participación de los servidores públicos del Estado de Aguascalientes, las entidades afiliadas al régimen del Instituto, y las atribuciones del área médica del mismo, y dada la filosofía de optimización de recursos y la simplificación administrativa en la gestión del Sr. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, el C. Luis Armando Reynoso Femat, y siendo también una exigencia de los trabajadores al servicio del Estado de Aguascalientes el cambio en este rubro, se ha decidido diseñar un conjunto de reglas que apoyen esta filosofía para lograr un mayor beneficio para los trabajadores afiliados y pensionistas, en el corto y mediano plazo, generando confianza, transparencia, promoviendo la equidad y aplicación de normas en el otorgamiento de los servicios médicos institucionales; constituyéndose el presente documento en un parámetro de comparación entre administraciones públicas y como una base sólida del actuar disciplinado, ordenado, flexible y seguro en el manejo de las atenciones y servicios médicos que otorga el Instituto a sus afiliados.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE MEDICINA DEL TRABAJO,
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS**

**SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente ordenamiento jurídico tiene por objeto reglamentar los procedimientos para el otorgamiento y recepción de los servicios en materia de atención a la salud, riesgos de trabajo e invalidez, que regula la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Ley: Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

II.- Instituto: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

III.- Entidad o dependencia: Centro de trabajo contratante y responsable del servidor público.

IV.- Servidor público.- Trabajador al servicio del Estado, Municipios, entidades o dependencias gubernamentales de los tres poderes de gobierno del Estado de Aguascalientes.

V.- Derechohabientes: Al servidor público, al pensionista y a los familiares beneficiarios de ambos.

VI.- Invalidez: Estado patológico, de naturaleza permanente, sin ninguna relación con su trabajo, que le imposibilita para el desempeño de su puesto laboral, o alguno similar acorde a su limitante funcional.

VII.- Riesgos de trabajo: Accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los ser-

vidores públicos en ejercicio o con motivo del trabajo.

VIII.- "Aviso para calificar probable riesgo de trabajo": Formato R-03- L-1-DMSH.

IX.- *Incapacidad temporal para el trabajo*: Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

X.- *Incapacidad permanente parcial*: Es la disminución de las facultades o aptitudes de un servidor público para realizar sus actividades.

XI.- *Incapacidad permanente total*: Es la pérdida de facultades o aptitudes de un servidor público que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida.

XII.- *Calificación de riesgos de trabajo*: Procedimiento médico-técnico, mediante el cual se determina la relación causal de trabajo-daño.

XIII.- *Incapacidad prolongada*: Periodo de incapacidad temporal para el trabajo, mayor a la posibilidad de reintegrarse a su actividad, derivada de la enfermedad o patología que le aqueja.

XIV.- *Incapacidad recurrente*: Incapacidades temporales para el trabajo frecuentes y repetitivas por uno o varios padecimientos en periodos cortos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ATENCIÓN A LA SALUD

CAPÍTULO I

De la Evaluación del Estado de Salud

ARTÍCULO 3°.- La evaluación inicial del estado de salud se llevará a cabo en el área de medicina del Instituto, previa cita conforme a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley, en su penúltimo párrafo.

ARTÍCULO 4°.- Los requisitos para la evaluación inicial del estado de salud de los servidores públicos, por el servicio de Medicina del Trabajo del Instituto, son los siguientes:

I.- Oficio de la entidad que solicita, describiendo clara y objetivamente las funciones que está realizando o realizará el servidor público, así como la motivación de la valoración médica.

II.- La solicitud deberá ser individual y contará con el consentimiento expreso del involucrado.

ARTÍCULO 5°.- El certificado médico, resultado de la evaluación del estado de salud, se entregará en tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente el servidor público al servicio médico del Instituto.

ARTÍCULO 6°.- De ser necesario, el Instituto emitirá las recomendaciones pertinentes para prevenir riesgos de trabajo. Si derivado de las acciones y recomendaciones del Instituto relativas a las medidas de seguridad e higiene, la dependencia que solicita la valoración, decide no establecer estas medidas, en el momento que así proceda, se estará a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley.

CAPÍTULO II

Del Servicio Médico Asistencial

ARTÍCULO 7°.- Los requisitos para solicitar servicios en el área médica del Instituto son los siguientes:

I.- Demostrar ser afiliado al Instituto.

II.- Identificarse con credencial oficial con fotografía.

III.- Presentarse sin portar armas, en caso de ser indispensable en razón de su trabajo deberá ser discreto, no hacer ostentación de ellas, y justificarlo ante el Instituto.

IV.- No presentarse en estado de ebriedad ni bajo el influjo de drogas o enervantes.

ARTÍCULO 8°.- En caso de no ser afiliado, el servidor público deberá mostrar oficio de su entidad, solicitando el servicio médico y en el cual se exprese que es responsable la entidad de las prestaciones a que pueda tener derecho el servidor público.

ARTÍCULO 9°.- Los servicios médicos asistenciales otorgados por el Instituto a los servidores públicos, pensionistas o familiares beneficiarios, serán por eventualidad y gratuitos.

CAPÍTULO III

Del Servicio Médico Indirecto por Convenio

ARTÍCULO 10.- En su caso, el Instituto prestará, a través de las instituciones públicas o privadas que contrate, los servicios que tienen encomendados en materia de atención a la salud y asistencia médica a sus derechohabientes, conforme a lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley.

ARTÍCULO 11.- Las entidades serán responsables de entregar al servidor público, la correspondiente constancia de su afiliación a la institución con que se tengan contratados los servicios de atención a la salud.

ARTÍCULO 12.- En caso de ser las entidades quienes celebren el contrato referido en el Artículo 10, éstas deberán contar con la autorización por escrito del Instituto para tal fin, en caso contrario el Instituto no se responsabilizará por ninguna deficiencia en los servicios de atención a la salud correspondientes.

ARTÍCULO 13.- El Instituto podrá solicitar, a las diversas instituciones con quien se tengan contratados los servicios médicos, los informes médicos, técnicos, administrativos u otros, que considere necesarios, para dar seguimiento al estado de salud de los servidores públicos.

ARTÍCULO 14.- En caso de incapacidad para el trabajo, el Instituto validará el dictamen expedido por la Institución con quien se tenga contratado el servicio en caso de que proceda, y será obligación de la dependencia respetar el dictamen y hacerlo cumplir salvo lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley.

CAPÍTULO IV

De las Valoraciones Médicas para Probable Dictamen de Invalidez por Enfermedad no de Trabajo.

ARTÍCULO 15.- Los requisitos para la evaluación de la capacidad residual para el trabajo son los siguientes:

I.- Oficio de solicitud de la entidad, del servidor público o sus representantes, donde requiere la valoración médica, describiendo clara y objetivamente las funciones habituales que realiza el trabajador, así como la motivación de la misma.

II.- La solicitud deberá ser individual y podrá o no contar con el consentimiento expreso del involucrado.

ARTÍCULO 16.- El servidor público deberá acudir a la Dirección de Medicina, Seguridad e Higiene, con identificación oficial con fotografía, y en su caso, presentar los documentos relacionados con su enfermedad, notas, resúmenes médicos, radiografías, exámenes de laboratorio. De ser necesario personal de esta Dirección, podrá efectuar las investigaciones médicas, laborales, técnicas o administrativas que considere pertinentes para su debida valoración.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Medicina, Seguridad e Higiene, en caso de proceder informará a la dependencia solicitante o interesado lo siguiente:

I. El estado de salud y capacidad residual para trabajar del servidor público; o

II. Necesidad de adecuar el trabajo o reacomodo en alguna otra actividad laboral al servidor público; o

III. Emitir dictamen de invalidez mediante formato R01-L1-DMSH, el cual se comunicará a la Dirección de Prestaciones Económicas y a la dependencia así como al servidor público de esta resolución anexando el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Cuando el servidor público no estuviera de acuerdo con el resultado de la valoración del Instituto, él o sus representantes podrán dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, se estará a lo siguiente:

a) El afectado o sus representantes podrán designar médicos particulares para que dictaminen sobre el particular.

b) En caso de desacuerdo entre ambos dictámenes, el Instituto propondrá al afectado una terna preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional, para que de entre ellos elija uno, quien dictaminará en forma definitiva.

El dictamen de éste será inapelable y, por lo tanto, obligatorio para el interesado y el Instituto.

CAPÍTULO V

De la Validación de Incapacidades

ARTÍCULO 19.- Las incapacidades médicas temporales expedidas por la Institución con quien

se tengan contratados los servicios médicos asistenciales, serán entregadas directamente a las entidades, sin necesidad de autorización o validación por parte del área médica del Instituto. Éstas pueden ser validadas por el Instituto cuando exista una inconformidad o sea requerido por la entidad.

ARTÍCULO 20.- En el caso de incapacidades médicas temporales expedidas por otras instituciones, en donde exista duda de su procedencia; a solicitud expresa de la entidad, el área médica del Instituto efectuará la valoración correspondiente para definir su justificación.

ARTÍCULO 21.- Para dar cumplimiento al Artículo 50 de la Ley, las entidades deberán hacer del conocimiento del Instituto, los casos de los servidores públicos que se encuentren con incapacidad prolongada o recurrente, informando los datos para su identificación. Dicha información deberá ser enviada al área médica del Instituto.

ARTÍCULO 22.- En caso de incapacidad prolongada o recurrente el Instituto podrá hacer las investigaciones respectivas, previa solicitud por escrito de la entidad o dependencia, en donde especifique el motivo de la solicitud de valoración.

ARTÍCULO 23.- Las entidades podrán solicitar apoyo del Instituto en relación con la atención a la salud, de acuerdo al convenio vigente con la institución con la que se tengan contratados los servicios médicos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

CAPÍTULO I

De la Calificación

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Medicina, Seguridad e Higiene del Instituto es la única instancia facultada para emitir el formato de "aviso para calificar probable riesgo de trabajo" y para calificar los mismos a través de sus médicos, El formato de "aviso para calificar probable riesgo de trabajo" se puede obtener de la página de internet del Instituto o en el servicio médico del mismo.

ARTÍCULO 25.- Las entidades están obligadas a informar a la Dirección de Medicina Seguridad e Higiene del Instituto, los probables riesgos de trabajo que ocurran a los servidores públicos, dentro de los siguientes tres días hábiles a su ocurrencia, pudiendo hacerlo por cualquier vía, incluyendo la vía telefónica.

En caso de extemporaneidad en el aviso al Instituto, se procederá en los términos que la Ley lo prevé.

ARTÍCULO 26.- Las entidades deberán hacer las investigaciones correspondientes de la ocurrencia de "probables riesgos de trabajo", a través de su Comisión de Seguridad e Higiene y establecerán las medidas preventivas correspondientes para evitar casos similares.

ARTÍCULO 27.- La entidad deberá llenar los datos del formato "aviso para calificar probable ries-

go de trabajo", por su anverso, en forma completa, detallada y lo más claro posible con la narración de los hechos que ocasionó el riesgo de trabajo, resaltando en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones, actividades, horario, en que sucedieron los hechos, pudiendo anexar hojas para ampliarse, si el espacio es insuficiente.

En caso de existir se procurará la firma de los testigos presenciales del accidente.

ARTÍCULO 28.- El formato "aviso para calificar probable riesgo de trabajo", deberá ser firmado preferentemente, por el titular de la entidad, o bien por el superior jerárquico del servidor público lesionado.

Este formato deberá entregarlo al interesado, para su trámite, o bien ser remitido por la entidad, a la Dirección de Medicina, Seguridad e Higiene del Instituto.

ARTÍCULO 29.- El servidor público lesionado deberá presentarse, si su estado se lo permite, en el área médica del Instituto para su valoración médico legal con los siguientes documentos:

a) "Aviso para calificar probable riesgo de trabajo", llenado por el anverso, por la entidad correspondiente.

b) Notas médicas de urgencias o cualquiera instancia de atención inicial.

En caso de existir, también presentará:

c) Incapacidad médica temporal para el trabajo.

d) Exámenes de laboratorio y radiografías.

e) Oficio de comisión laboral.

f) Parte de ambulancia.

g) Parte de policía y/o tránsito.

h) Acta de la aseguradora de los vehículos implicados.

i) Copia de averiguación previa del Ministerio Público.

j) Alguno otro que se considere conveniente, en la aclaración del accidente o la lesión.

ARTÍCULO 30.- En caso de que el paciente por su patología no pueda presentarse al área médica del Instituto, la entrega de los documentos podrá efectuarse a través de una tercera persona, ya sea familiar, personal de la entidad, o su legítimo representante.

De considerarlo necesario, personal médico del Instituto podrá acudir al domicilio del servidor público o al centro hospitalario donde estuviera convaleciente, y efectuar las valoraciones correspondientes.

Una vez recuperado, deberá acudir a sus controles en el área médica del Instituto.

ARTÍCULO 31.- En caso de muerte del servidor público por un probable riesgo de trabajo, la entidad o sus beneficiarios, deberán hacer llegar al área

médica del Instituto, además de los documentos mencionados en el Artículo 29 del presente reglamento, el resultado de la necropsia, con el estudio toxicológico y el certificado de defunción.

ARTÍCULO 32.- El Instituto informará por escrito al servidor público, a sus beneficiarios y a la dependencia:

a) El resultado de la calificación del siniestro.

b) Las limitantes o secuelas funcionales resultantes.

c) Las prestaciones a que tenga derecho en el Instituto.

d) La necesidad de reacomodo laboral.

e) En caso de duda médica, ratificará o rectificará, el alta a trabajar.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Fomento a la Salud

ARTÍCULO 33.- Con el objetivo de fomentar en el servidor público afiliado al régimen de ISSSSPEA, el desarrollo de una cultura para el autocuidado de su salud y el mejoramiento de su ambiente de trabajo, a través de acciones educativas tendientes a modificar sus hábitos cotidianos que lo lleven, mediante su participación y responsabilidad, a adoptar un estilo de vida saludable para un adecuado desarrollo físico, mental y social, el ISSSSPEA contará con el área de especialista en Fomento a la Salud, la cual tendrá los deberes siguientes:

I.- Diseñar y elaborar el Plan Anual de Capacitación de Fomento a la Salud el cual deberá estar estructurado de forma tal que el servidor público reciba una capacitación integral en materia de salud, abarcando las áreas de bienestar físico, mental y social.

II.- Solicitar el apoyo de expositores para la ejecución del Plan Anual de Capacitación.

III.- Ofrecer a las dependencias mediante correo electrónico, los eventos de capacitación disponibles para realizarse en su centro de trabajo, para lo cual las dependencias deberán:

a) Contar con auditorio, sala o espacio que cumpla con las condiciones mínimas de limpieza, ventilación e iluminación para poder efectuar la capacitación.

b) Contar con sillas necesarias para una afluencia mínima de 30 asistentes.

c) Proporcionar equipo de cómputo y proyector para que el expositor realice su presentación.

d) Trasladar al expositor o expositores en caso de ser necesario para lo cual la Dirección de Fomento a la Salud del ISSSSPEA fungirá como enlace.

e) Difundir por medios impresos y electrónicos al interior de su centro de trabajo el(los) banner(s) alusivo(s) al(los) evento(s) de capacitación que para

tales efectos el especialista de Fomento a la Salud les proporcione previamente mediante correo electrónico.

f) Otorgar las facilidades para que el personal interesado asista a los eventos de capacitación.

g) Enviar al especialista de Fomento a la Salud, un listado actualizado de la plantilla de personal a efecto de elaborar oportunamente la(s) Constancia(s) respectiva(s).

IV.- Elaborar los Reconocimientos para otorgarlos de manera oportuna a los expositores.

V.- Elaborar y entregar las Constancias de Participación a los servidores públicos que durante el año asistan mínimo a cuatro conferencias, tres cursos y un taller que den como resultado 25 horas de capacitación. Para tales efectos, el ISSSSPEA entregará dichas constancias dentro de los quince días posteriores de haber recibido por escrito o vía correo electrónico la solicitud por parte de la dependencia interesada.

VI.- Coordinar con instituciones de salud la realización de Campañas de Salud en dependencias interesadas cuyo objetivo sea la identificación, detección oportuna y prevención de enfermedades. Para dicho efecto las dependencias deberán:

a) Coordinarse con el especialista de Fomento a la Salud del ISSSSPEA para el traslado de la brigada de apoyo al centro de trabajo donde se realizará la campaña de salud.

b) Proporcionar la información que le solicite el ISSSSPEA o la Institución de Salud de apoyo antes y después de la campaña.

c) Contar con auditorio, sala o espacio que cumpla con las condiciones mínimas de limpieza, ventilación e iluminación para poder efectuar la campaña.

d) Coordinarse con el especialista de Fomento a la Salud del ISSSSPEA para el traslado, en caso de ser necesario, del equipo o mobiliario requerido para la realización de la campaña.

e) Responsabilizarse de la salvaguarda del equipo o mobiliario utilizado para la realización de dicha campaña.

VII. Diseñar los controles de las actividades desarrolladas y ponderar el impacto estadístico que corresponda.

VIII. Programar las actividades preventivas que se le requieran de la Dirección de Medicina de Seguridad e Higiene a necesidades específicas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se abroga el Reglamento de Medicina, Seguridad e Higiene del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, pu-

blicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha 10 de junio de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Este Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por acuerdo número 77.VII.5.2010, dado en sesión ordinaria número 77, de fecha 26 de febrero de 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,

Ing. Oscar Armando González Muñoz.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CG601/2009 DENOMINADO: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2010".

ANTECEDENTES:

I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto que reforma los Artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el Artículo 134 y deroga un párrafo al Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*", el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su Artículo primero Transitorio.

II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*", el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su Artículo Primero Transitorio.

III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *Acuerdo por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave JGE62/2008.

IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su Artículo Primero Transitorio.

V. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo por el que se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el Artículo 2º, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave número CG40/2009.

VI. En sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo por el que se modifican las normas sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el Artículo 2º, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave número CG126/2009.

VII. El 25 de noviembre de 2009 se recibió el oficio número 100/452/2009, signado por Eduardo Sojo Garza Aldape, Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el cual solicita se considere a la campaña de comunicación social sobre el levantamiento del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 como una excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental a partir del día 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2010.

VIII. El 25 de noviembre de 2009 se recibió el oficio número SNM/231/2009, signado por la Licenciada Irma Pía González Luna Corvera, Subsecretaria de Normatividad de Medios, de la Secretaría de Gobernación, en el cual solicita se incluyan como excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, diversas campañas de comunicación social, que tendrán verificativo durante todo el año.

IX. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el Artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales de 2010"*, identificado con la clave CG601/2009.

X. El 30 de marzo de 2010, se recibió el oficio número JLE/VS/0908/2010, signado por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, mediante el cual hace del conocimiento del Instituto la petición del Gobierno del Estado para que se incluya dentro de las excepciones de propaganda electoral la difusión de la campaña de comunicación social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado para el pago de impuestos.

CONSIDERANDO:

1. Que los Artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 104; 105, párrafo 2, y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Que como lo señalan los Artículos 1º, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.

4. Que como lo señala el Artículo 1º, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto instrumentar las disposiciones del Código Electoral Federal para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y los partidos políticos.

5. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

6. Que el Artículo 51, párrafo 1 del Código de la materia y 4º, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de

Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los Artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. Que de acuerdo con el Artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (I) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (II) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código y demás leyes aplicables; (III) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio código; y (IV) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código de referencia.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3º, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.

11. Que como es del conocimiento público, durante el año 2010 se llevarán a cabo procedimientos electorales locales en diversos Estados, de los cuales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, celebrarán su jornada electoral a más tardar el 4 de julio de 2010, conforme al anexo 1 del presente.

12. Que el Artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

13. Que el Artículo 347, párrafo 1, inciso b) del código comicial federal, establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

14. Que en sesión pública celebrada el día 26 de junio de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 11/2009, misma que señala lo siguiente: "PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.- De la interpretación de los Artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe de abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difu-

sión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales."

15. Que de lo señalado en el considerando que antecede se desprende que la propaganda gubernamental se encuentra limitada en virtud de su contenido y su temporalidad. Es decir, en ningún momento podrá tener referencia alguna a los poderes federales y estatales, ni a los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y en general cualquier ente público, con el fin de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; y no podrá difundirse a partir del inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral.

16. Que en virtud de lo anterior, resulta necesario emitir normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el Artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza e imparcialidad y garantizar la equidad de los procesos electorales locales a celebrarse en el 2010.

17. Que de conformidad con el Artículo 39, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978 por el que se crea la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública, dichos órganos tienen como fin el apoyar los programas y servicios de salud.

18. Que en razón de lo anterior, se estima necesario permitir la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública, la cual no contendrá logotipos, slogans o cualquier tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno.

19. Que el Artículo 3º, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparta el Estado será nacional, en cuanto a que atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

20. Que en relación con lo establecido en el considerando anterior, resulta necesario considerar como una excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, la promoción nacional de México o de centros turísticos del país, emitida por el Consejo de Promoción Turística de México, en vista de su carácter informativo a nivel nacional e internacional sobre los diversos desti-

nos de México y toda vez que a través de ella se busca la identificación del pueblo con su país y el engrandecimiento de la cultura nacional, y no la promoción de logros políticos.

En este sentido, se estima necesario permitir la campaña de comunicación social denominada "Vive México" que promueve el Consejo de Promoción Turística.

21. Que el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos federales, estatales y municipales en que residan, de manera proporcional y equitativa según lo establezcan las leyes de la materia.

22. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones; y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

23. Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales.

24. Que en términos de lo previsto en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Estados integrantes de la federación se ha establecido que la entidad firmante participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva en el que se fomentarán acciones de formación cívica y de cultura fiscal.

25. Que la difusión de la campaña permanente de comunicación social de un Programa Nacional de Cultura Contributiva a través de la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, debe considerarse como excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda

gubernamental, toda vez que contribuye a la educación de la población en materia retributiva, así como a los fines informativos que la sociedad requiere. Por lo anterior, no podrá contener logotipos, slogans o cualquier tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno.

26. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

27. Que en cumplimiento a sus atribuciones, finalidades, objetivos y funciones, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Banco de México y su Reglamento Interior, el Banco de México lleva a cabo diversas actividades, entre ellas, dar a conocer al público en general, la puesta en circulación, características y demás elementos de seguridad de billetes y monedas; así como la información relativa a servicios relacionados con el almacenamiento, abastecimientos, canje, depósito y retiro de los referidos signos monetarios; así como la difusión en radio y televisión de spots, materiales impresos que son distribuidos en bancos, oficinas gubernamentales, escuelas, tiendas de autoservicio y departamentales; dar a conocer al público en general el "Sistema de Pagos Electrónicos Intercambiables"; como banco central de los Estados Unidos Mexicanos en coordinación con el Banco de Reserva Federal de los Estados Unidos de América, cuenta con una interconexión de los sistemas de pagos en ambas instituciones, en virtud de la cual presta el servicio de envío de dinero, y difunde a través de diversos medios, información en materia económica y financiera.

28. Que la difusión de la campaña permanente de comunicación social para el cumplimiento de las funciones del Banco de México, debe considerarse como excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, toda vez que no promueve logros políticos y persigue fines meramente informativos y de orientación social, que contribuyen a la educación de la población en materia económica. Por lo anterior, no podrá contener logotipos, slogans o cualquier tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno.

29. Que en virtud de los argumentos contenidos en los considerandos 21 a 25 y en atención a la solicitud del Gobierno de Baja California referida en el antecedente X resulta procedente modificar el acuerdo CG601/2009 a fin de incluir la campaña de comunicación social para el pago de impuestos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California dentro de las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, por seguir la misma lógica

de la campaña del Sistema de Administración Tributaria. Por lo anterior, no podrá contener logotipos, slogans o cualquier tipo de referencias al gobierno federal o al gobierno de Baja California o algún otro gobierno.

30. Que el Artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. Asimismo, establece que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer su observancia.

31. Que de conformidad con los Artículos 52 y 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, así como de realizar, entre otras actividades, los censos nacionales.

32. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, el Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, tienen la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

33. Que el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Información, Estadística y Geográfica establece que el Censo General de Población y Vivienda se llevará a cabo cada diez años, en los terminados en cero, por lo que durante el año 2010, deberá levantarse el censo referido.

34. Que el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Información, Estadística y Geográfica indica que los censos de población no podrán hacerse con finalidades electorales.

35. Que de conformidad con lo solicitado en el antecedente VII, y en virtud de que el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica requiere para la organización del Censo General de Población y Vivienda de 2010 de una campaña de comunicación social continua, para concientizar a la población sobre la importancia de su participación en el censo y para mantenerlos informados sobre las acciones que lleva a cabo el propio Instituto, y con el fin de no obstaculizar las tareas derivadas del levantamiento del censo, resulta necesario considerarla como una excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, por lo cual no podrá contener logotipos, slogans o cualquier tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno.

36. Que el Artículo 3º, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establezca que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria.

37. Que de conformidad con lo solicitado en el antecedente VIII, en virtud del significado que el año 2010 tiene para la historia y cultura del país, es pertinente exceptuar de las reglas de propaganda gubernamental las campañas educativas que lleven a cabo los distintos niveles de gobierno, relativas a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución a conmemorarse en el propio año 2010, y que tendrán verificativo durante todo el año, siempre y cuando no contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni tengan elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

38. Que la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional", no constituye por su estructura propia un ejemplo de propaganda gubernamental. No obstante lo anterior, este Consejo General, en estricto apego a las normas constitucionales y legales que regulan la difusión de propaganda gubernamental, estima conveniente especificar que durante la transmisión de la citada emisión radiofónica deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público. Asimismo, no podrán difundirse en dicho espacio slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni difundirse elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

39. Que la propaganda que se transmita con motivo de las excepciones a que el presente Acuerdo se refiere, deberá tener carácter institucional, por lo que su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el Artículo 7º, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

40. Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local, en los Estados de la República mencionados en el considerando 11, cuya duración de las respectivas campañas se detallan en el **Anexo 1**, mismo que ha sido actualizado conforme a las fechas proporcionadas por los Institutos Electorales Locales, y concluirán su vigencia el día de la jornada electoral local respectiva. De igual forma será aplicable en cualquier otro Estado que con posterioridad a la emisión del presente Acuerdo y durante el año 2010 tenga campañas electorales de cualquier índole.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41, bases III, apartado C, párrafo segundo y V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos; 3º, párrafos 1 y 2; 104; 105, numeral 2; 106, numeral 1; 108, 109 y 118, párrafo 1, incisos w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se modifica el "Acuerdo mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el Artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010", identificado con la clave CG601/2009, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Se emiten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refieren el Artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que serán aplicables para los procesos electorales locales de 2010.

SEGUNDO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el inciso b) del párrafo 1 del Artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el párrafo segundo del apartado C de la base III del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo que dispongan las presentes normas, a partir del inicio de cada una de las campañas y hasta el día de la jornada electoral que tengan cada uno de los Estados que celebren proceso electoral local en el 2010.

TERCERO.- Se permitirá como publicidad vinculada a la salud, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública", las cuales no tendrán logotipos ni cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno.

Asimismo, debido a que promueve la cultura nacional y la identificación de la población con su país, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, incluyendo la campaña "Vive México", siempre y cuando no tenga logotipos o referencia alguna al gobierno federal ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio o delegación.

Además, se podrán difundir campañas de educación para el pago de impuestos, a través del Servicio de Administración Tributaria y de los órganos de finanzas de las entidades federativas en el

marco de un programa nacional de cultura contributiva que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, siempre y cuando en la misma no se incluya ninguna referencia o logotipos del gobierno federal ni de cualquier nivel de gobierno, ni logros ni planes de programas sociales específicos ni de obra pública. En dichas campañas podrá utilizarse el logotipo del Servicio de Administración Tributaria y/o de los órganos de finanzas de las entidades federativas que correspondan. También podrán difundirse, durante el periodo de campañas locales, las campañas de comunicación social del Banco de México, cuyo contenido sea exclusivamente educativo, siempre y cuando no incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal, o haga mención alguna a logros de la institución o de ninguna otra.

Por otra parte, con el fin de no obstaculizar las tareas derivadas del levantamiento del Censo General de Población 2010, se permitirá la difusión de la campaña de comunicación social que sobre el tema difunda el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de campañas locales en los Estados referidos en el presente Acuerdo siempre y cuando no incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal o a algún otro gobierno o haga mención alguna a logros de la institución o de ninguna otra.

En el mismo sentido, y en virtud de que busca fomentar el amor a la Patria, de conformidad con el Artículo 3º Constitucional, se exceptúa de las reglas de propaganda gubernamental, la campaña de comunicación social relativa a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución a conmemorarse en el año 2010, la cual deberá tener carácter absolutamente institucional, por lo que no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno ni tenga elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Por último, se especifica que durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público. Asimismo, no podrán difundirse en dicho espacio slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni difundirse elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local, en los Estados de la República mencionados en el considerando 11, cuyos periodos de campaña se detallan en el Anexo 1, y concluirán su vigencia el día de la jornada electoral del 4 de julio de 2010.

De igual forma será aplicable en cualquier otro Estado que con posterioridad a la emisión del pre-

sente Acuerdo y durante el año 2010 tenga campañas electorales de cualquier índole.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente Acuerdo a los gobiernos estatales y municipales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de mayo de dos mil diez, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL,
Dr. Leonardo Valdés Zurita.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL,
Lic. Edmundo Jacobo Molina.

SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN

ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado, y Artículos 2º, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el presente Decreto de reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión e Innovación, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que en el año de 1995 se modificó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, a través de la cual se dotó de facultades a la Secretaría de Gestión e Innovación para emitir los lineamientos, manuales de organización, procesos, procedimientos y, en general, todo lo relativo a la ministración y administración de bienes, productos, servicios y recursos humanos que requieran las dependencias de la Administración Pública del Estado, siendo la entidad rectora de la modernización, desarrollo informático, simplificación administrativa y de la gestión de la calidad, estableciendo sus atribuciones dentro de dicha materia en el Artículo 29 C de dicho cuerpo de Ley, por lo que para el estudio y despacho de los asuntos competencia de la Secretaría de Gestión e Innovación se auxiliará de las Unidades Administrativas necesarias para esta encomienda.

Que las necesidades de una sociedad son cambiantes, por ello nosotros como autoridades y servidores públicos debemos estar atentos para

actuar con rapidez y eficiencia ante las demandas que se presenten y satisfacerlas de manera integral. La creación de dependencias y entidades públicas obedece a estas respuestas y atención eficaz a dichas demandas; las funciones que desempeñan, deben brindar a los Aguascalentenses, las condiciones propicias para fortalecer el estado de Derecho, así como el respeto y observancia constante a sus derechos, tanto en lo individual como en lo colectivo, lo que significa que para lograr estos resultados las dependencias deben tener sólidas sus estructuras internas de organización y de contar con los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Que es necesario contar con una Unidad Administrativa especializada en la gestión del capital humano, no solo en lo que respecta a las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo sino que apoye en la coordinación de las entidades paraestatales proponiendo esquemas de control y manejo de este importante elemento que es el capital humano dentro de las organizaciones gubernamentales, lo anterior si tomamos en consideración que hoy en día el capital humano en las organizaciones gubernamentales juega un papel importante en el logro de sus objetivos, ya que en la medida que se cuente con servidores públicos capacitados, en un clima laboral óptimo y en trabajo en equipo, los resultados se verán reflejados satisfactoriamente en los servicios de calidad y calidez que reciba la ciudadanía; De ahí la importancia de contar con una área especializada que coordine la gestión de capital humano en las dependencias y entidades gubernamentales, que impulse, integre y proponga acciones concretas al interior de las organizaciones, capas de lograr unificar esfuerzos y optimizar recursos bajo una sola estrategia de gestión del capital humano.

Por lo que, a los habitantes hago saber:

Que he promulgado la presente Decreto de reforma al REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN, por el cual se reforma la fracción I del Artículo 5, la Fracción II, XXIII, y XXIV del artículo 20, así mismo se adicionan los Artículos 19A, 19B y 19C y se deroga la fracción XIX del Artículo 20 para quedar como sigue:

ARTICULO 5º.-

I a la II....

III.- Coordinación Especializada en la Gestión del Capital Humano

A. Dirección General de Capital Humano;

IV a la VI

CAPÍTULO VI

De la Coordinación Especializada en la Gestión del Capital Humano

ARTÍCULO 19A.- Al frente de la Coordinación Especializada en la Gestión del Capital Humano, habrá un Coordinador que dependerá orgánicamente

del Secretario, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará del personal que le sea adscrito.

ARTÍCULO 19B.- El Coordinador Especializado en la Gestión del Capital Humano, tendrá las mismas atribuciones genéricas señaladas en el Artículo 12 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19C.- Corresponde a la Coordinación Especializada en la Gestión del Capital Humano, las siguientes facultades:

I.- Establecer los lineamientos generales para la planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias de la gestión del capital humano de las Dependencias del Poder Ejecutivo y proponerlas a las entidades paraestatales para su implementación;

II.- Coordinar las áreas de gestión del capital humano de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III.- Formular y proponer las políticas generales de la gestión del capital humano;

IV.- Constatar el cumplimiento de las acciones de la gestión del capital humano y proponer recomendaciones para su mejora continua, incluidas las obligaciones fiscales salariales y de seguridad social;

V.- Coordinar la planeación general de las necesidades de personal relativo a los procesos de reclutar, seleccionar, capacitar, controlar y evaluar al personal que preste servicios en las Dependencias adscritas al Poder Ejecutivo y de las entidades paraestatales que así lo soliciten;

VI.- Validar y proponer al Secretario los tabuladores de sueldos y salarios que se aplicará en Dependencias de la Administración Pública Estatal así como el que se aplique en las Entidades con recursos estatales, de acuerdo a los incrementos autorizados anualmente;

VII.- Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Ejecutivo Estatal le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;

VIII.- Intervenir en representación de la Secretaría, ante las Instituciones de Seguridad Social y Servicios para los Servidores del Estado en lo relativo a las prestaciones que correspondan al personal de la Administración Pública Estatal;

IX.- Asesorar al Secretario en la elaboración y revisión de convenios que celebre el Poder Ejecutivo Estatal con otras instituciones, organismos y entidades, en materia de administración de Capital Humano;

X.- Asesorar a los Municipios del Estado, a su solicitud, en la adopción de métodos y sistemas de administración del Capital Humano; y

XI.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos y otras disposiciones legales o que el Secretario le asigne.

SECCIÓN I

De la Dirección General de Capital Humano

ARTÍCULO 20.-

I.....

II. Elaborar y proponer al Coordinador Especializado de Gestión del Capital Humano los tabuladores de sueldos y salarios que se aplicarán en Dependencias de la Administración Pública Estatal así como el que se aplique en las Entidades, de acuerdo a los incrementos autorizados anualmente;

III a la XIX

XIX. Deroga

XX a la XXII....

XXIII. Apoyar al Coordinador Especializado de Gestión del Capital Humano en la elaboración y revisión de convenios que celebre el Poder Ejecutivo Estatal con otras instituciones, organismos y entidades, en materia de administración de Capital Humano;

XXIV. Apoyar en la asesoría a los Municipios del Estado, a su solicitud, en la adopción de métodos y sistemas de administración del Capital Humano;

XXV a la XXVI.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto de reforma a este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección General Administrativa realizará los trámites necesarios para realizar el ajuste presupuestal con motivo de la nueva organización que se propone en el presente Reglamento.

Dado en Palacio de Gobierno de Aguascalientes, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

Ing. Luis Armando Reynoso Femat,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES.

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. Patricia Concepción Álvarez Castañeda,
SECRETARIA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Aviso de Fe de Erratas:

Con fundamento en los Artículos 16, fracción I, y 21 de la Ley del periódico Oficial del Estado.

En el Periódico Oficial publicado el 14 de Junio de 2010, aparece erróneamente en la portada el Número del Periódico.

Dice: TOMO LXXIII Aguascalientes, Ags., 14 de Junio de 2010 Núm. 23

Debe decir: TOMO LXXIII Aguascalientes, Ags., 14 de Junio de 2010 Núm. 24

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Estatal Convocatoria: 002

En observancia a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su **Artículo 134**, y conforme a lo indicado en el **Artículo 27** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Ing. Víctor Dávila Bernal, con cargo de Secretario de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes el día 16 de junio de 2010.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica	
\$ 790	25/Jun/10 15:30 hr.	28/Jun/10 9:00 hr.	28/Jun/10 12:00 hr.	05/Jul/10 8:00 - 9:00 hr.	07/Jul/10 09:00 hr.	
Clave FSC (CCAOP) 31079001-001-10	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino	Capital Contable Requerido
	Construcción de guarniciones y banquetas, varias calles Fracc. Los Pericos, Aguascalientes, Ags.		10/Jul/10	75 días naturales	22/Sep/10	\$ 1'000,000.00

- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día **25 de junio de 2010 a las 15:30 hrs.**
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **28 de junio de 2010** a las 09:00 hr., el punto de reunión será la sala de juntas de esta **Secretaría, en Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes**, Aguascalientes, Ags.

- La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo el día 28 de junio de 2010 en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas de esta Secretaría, en **Av. Aguascalientes sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes**, Aguascalientes, Ags.
- La recepción de propuestas, **(las propuestas se recibirán de 8:00 a 9:00 hr.)** y la apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la sala de juntas de esta **Secretaría, en Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes**, Aguascalientes, Ags.
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para **consulta en Internet**: <http://www.compranet.gob.mx>, y para consulta y venta en: Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags., en el horario: **9:00 a 15:30 hr.** Si se desea se podrá pasar al banco HSBC y realizar su pago a nombre de **Municipio Aguascalientes** con papeleta a la **cuenta número 04042679837**.
- La forma de pago es en efectivo en el área de cajas de la Secretaría de Finanzas del Municipio, previa revisión de documentos y emisión de recibo de pago.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- Se otorgará un anticipo total del **30%**.
- Los recursos provienen de: **Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010 (FISM)**.
- Se podrá subcontratar partes de la obra, previo manifiesto por escrito.
- De acuerdo a lo indicado en el **Artículo 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, y a los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, la visita al sitio de los trabajos así como la o las juntas de aclaración de dudas serán **Obligatorias** las respectivas asistencias.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas de esta Secretaría en el Departamento de Licitación y Contratos en donde entregarán la siguiente documentación:

1. Solicitud de participación por escrito en papelería membretada.
 2. Copia de la constancia de inscripción al Padrón Estatal de Contratistas 2010 definitiva o provisional.
 3. En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas deberá entregar la documentación indicada en el **Artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 4. Documentación que compruebe su experiencia de obras similares en magnitud y superficie de construcción a la de la convocatoria, capacidad técnica.
 5. Capacidad financiera del Licitante, comprobado mediante declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2009.
 6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en donde se indique el número y descripción de contratos vigentes a la fecha de inscripción, nombre o razón social del cliente y los avances físicos financieros reconocidos por el contratante.
 7. Manifestación escrita de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 8. En el caso de asociación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los integrantes de dicha asociación, así como su respectivo contrato de asociación por participación.
- No se permitirá la inscripción a la licitación y no se adjudicará el contrato a aquellas empresas que se encuentren en los supuestos indicados en el **Artículo 37 fracciones IV, V y VI. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 - No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, **un atraso mayor al 10%** en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta SOLVENTE que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.

- Las empresas que tengan interés en participar en estas licitaciones deberán tener domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes, **Artículo 36 Fracción I** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
- Las condiciones de pago son: Estimaciones quincenales contra avance de obra.
- No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos del **Artículo 57** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
- Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 21 de junio de 2010

Ing. Víctor Dávila Bernal,
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEPEZALA, AGS.

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

TOTAL EGRESOS	\$ 54'443,475.30
TOTAL EGRESOS DIRECTO MUNICIPAL	40'343,337.30
SERVICIOS PERSONALES	25'863,487.83
Sueldos Ordinarios y Compensaciones	16'060,000.00
Aguinaldos	3'000,000.00
Prima vacacional	285,973.63
Pensiones y jubilaciones	1'414,784.22
Viaticos	50,000.00
Indemnizaciones	300,000.00
Gastos de Representacion	-
Horas Extras	-
Despensa	422,969.40
Quinquenios	386,967.80
Ayuda para Renta	223,390.70
Transporte	244,005.02
Gratificaciones Eventuales	40,000.00
Retroactivo	-
Capacitacion	-
Cuotas Patronales IMSS	1'000,000.00
Cuotas Patronales ISSSSPEA	1'123,036.67
Impuesto sobre nóminas	125,000.00
Impuesto Sobre la Renta	850,000.00
Honorarios	50,000.00
Bono de Puntualidad	143,568.81
Bono de Asistencia	143,791.58
Dia Festivo	-
Gastos médicos	-
SERVICIOS NO PERSONALES	4'672,712.69
Telefono y Telex	183,000.00
Difusion e Informacion (Publicaciones)	286,800.00
Mantenimiento y cons. De Vehiculos	200,000.00
Mtto. Y conservacion de maq. Y Eq. De Tabajo	50,000.00
Energia Electrica	3'200,000.00
Otros Servicios	100,000.00

Actividades Cívicas y Reuniones Oficiales	\$	200,000.00
Mant y Cons. De Mobiliario y Equipo de ofna.		50,000.00
Gastos de Transportacion		-
Servicios Bancarios		78,577.69
Mant. Y Cons. De Edificios (Mat. Elect.)		30,500.00
Atencion a Visitantes		30,000.00
Placas y tenencias		10,000.00
Correo Telegrafo y Paqueteria		-
Primas y Polizas de Seguro		3,835.00
Multas, Recargos y actualizaciones		-
Arrend. de Edificios y Equipos varios		50,000.00
Uso de Relleno Sanitario		200,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS		1'611,948.78
Material eléctrico		120,000.00
Papelera		150,000.00
Materiales y Suministros Varios		180,510.19
Combustibles y Lubricantes		800,000.00
Uniformes y Accesorios		-
Impresión de Formas		100,000.00
Neumaticos y Camaras		50,000.00
Periodicos y Suscripciones		-
Articulos de Limpieza		27,879.98
Cloración de pozos		30,000.00
Herramientas		3,558.61
Reparacion de redes		150,000.00
TRANSFERENCIAS		2'398,009.00
Fomento Deportivo		220,000.00
Asistencia Social		150,000.00
Subsidios y Donativos		850,000.00
Susidio a la Educacion		628,009.00
Subsidio al Patronato		550,000.00
Becas y despensas		-
MAQUINARIA, MOB. Y EQUIPO		-
Mobiliario y Equipo de Oficina		-
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		-
Obra pública (Directo Municipal)		440,000.00
BACHEO		60,000.00
REMODELACION CASA EJIDAL		30,000.00
OBSERVATORIO		350,000.00
Obras Publicas Municipales		-
Egresos del Fondo Resarcitorio		4'060,729.00
Aportaciones a programas varios (3x1, opciones)		1'250,000.00
Servicio de la Deuda		46,450.00
RAMO 33		14'100,138.00
Fondo III		6'755,490.00
Fondo IV		7'344,648.00

SECCION DE AVISOS

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 470/2001 relativo al Juicio Civil Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. (CESIONARIO ING. FELIX JUAREZ DIAZ) en contra de MANUEL LOPEZ MARQUEZ y LUZ MARIA BRIANO DOMINGUEZ DE LOPEZ, remátese en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

"Fraccionamiento Lomas de Santa Anita, manzana 10, lote 19, calle Juan de Dios Peza número 115, con una superficie total de 120.00 M2 y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, en 6.00 metros con lotes 7 y 8; al NOROESTE, en 20.00 metros con lote 20; al SURESTE, en 20.00 metros con lote 18; al SUROESTE, en 6.00 metros con calle Juan de Dios Peza".

Postura legal para la primera almoneda \$248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo.

Convóquense postores.

Expediente número 470/2001.

Aguascalientes, Ags., a 3 de junio de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE
GARCIA. (A 1052349)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MAYELA GÓMEZ, promueve ante este Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su acta de nacimiento, en la cual:

- Se asentó incorrectamente el nombre de su madre como MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ SANCHEZ, debiendo ser lo correcto MA. DE LOS ANGELES GOMEZ SANCHEZ.

- Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 549/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, 21 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 1051853)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

LAURA AMELIA GARCIA CAMACHO, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial,]Rectificación del acta de nacimiento en la que se asentó erróneamente el lugar de su nacimiento como localidad AGUASCALIENTES, municipio AGUASCALIENTES, entidad AGUASCALIENTES, país MEXICO, debiendo ser lo correcto el condado de COOK, ciudad ILLINOIS, Estado de CHICAGO, país ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 31/2010.

Aguascalientes, Ags., a seis de mayo del dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.

(B 507292)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 228/10, promueve MARGARITA ARIAS LOPEZ, diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien inmueble:

Predio ubicado en la calle Orquídea número 191, de la comunidad de El Salitre, Calvillo, Aguascalientes, con una superficie de 440.345 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, de Poniente a Oriente en dos tramos que miden 8.817 metros y 21.571 metros, lindando con Joel Arias López; quiebra al Sur en 12.741 metros, lindando con Ramiro Arias López, quiebra más francamente hacia el Suroeste en tres tramos que miden 10.179 metros, 13.486 metros y 3.776 metros, lindando en estos tres puntos con calle Orquídea, quiebra al Norte en 4.651 metros, quiebra al poniente en 3.560 metros y termina hacia el Norte en 10.560 metros, lindando en estos puntos con Joel Arias López y cerrándose así el perímetro.

Convóquese personas créanse derecho oponerse a las presentes diligencias, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de ley.

Calvillo, Ags., a 18 de mayo del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO.

(B 509416)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1049/2000 relativo al juicio que en lo SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MAXIMINA PEDROZA VIUDA DE LEOS E INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN LEOS GONZALEZ que promueve JOSE LEOS PEDROZA por su propio derecho y como apoderado de DANIEL LEOS PEDROZA y MARIA DE JESUS LEOS PEDROZA, se rematará en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en la calle Dos de Abril, número trescientos tres de la Colonia El Llanito, con una superficie total de ciento cuarenta y siete punto cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en catorce punto cuarenta y seis metros, linda con la calle Veinte de Noviembre; al SUR, en catorce punto cuarenta y seis metros, con Isidro Ibarra; al ORIENTE, en diez punto veinte metros, linda con la calle Dos de Abril; al PONIENTE, en once punto cincuenta metros, linda con Ignacia Salas.

Siendo postura legal del bien inmueble la cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a catorce de junio del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(B 511789)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1158/2008, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido pro MIRIAM CAROLINA RODRIGUEZ BARRIENTOS Y OTROS, en contra de LUIS MELENDEZ ESPARZA y CATALINA DE LA TORRE ROBLES, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

Resto del predio ubicado en el Municipio de Margarita, denominado Margaritas, con una superficie de CERO HECTAREAS, DOCE AREAS Y SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide cuarenta y tres metros y linda con Esteban Hermosillo; al SUR, mide cuarenta y tres metros y linda con J. Félix Berumen; al ORIENTE, mide veintinueve metros cincuenta centímetros y linda con Ernesto Berumen; y al PONIENTE, mide veintinue-

ve metros cincuenta centímetros y linda con la carretera. Siendo postura legal la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Jesús María, Aguascalientes, a 10 de junio de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS.
(A 1053552)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este Juzgado, promueve ANDRES REYES MEDINA, en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA), la rectificación del acta de mi NACIMIENTO en la cual se asentó en forma errónea la fecha de nacimiento como el día 10 de diciembre del año de 1941, siendo lo correcto el día 10 de noviembre del año de 1941.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 487/2010.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 9 de junio de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 1052939)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MA. ISAURA DAVILA ROBLEDO, promueve en este Juzgado en la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, (RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO), puesto que en el acta de nacimiento de su menor hijo JOSE MONTAÑEZ DAVILA se asentó erróneamente su nombre como ISAURA DAVILA ROBLEDO, siendo lo correcto MA. ISAURA DAVILA ROBLEDO.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 436/2010.

Pabellón de Arteaga, Ags., 4 de junio del 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 1053467)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 7/2007 relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. en contra de MARIA EUGENIA RIOS SANDOVAL y CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ RENTERIA, se rematará en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

Un inmueble ubicado en el ejido Los Pocitos, en la calle Antonio Cardona Zona Centro de esa Localidad Manzana 21, Lote 3 con una superficie de 154.00 metros cuadrados: y con las siguientes medidas y linderos Al NORESTE; en 22.48 metros con calle sin nombre, Al SURESTE; 7.20 metros con calle Antonio Cardona, Al SUROESTE; 21.31 metros con solar 4 Al NOROESTE; 7.04 metros con solar 2.

Postura legal en la cantidad de TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

CONVOQUENSE POSTORES.

Aguascalientes, Ags., a 14 de junio del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (A 1054497)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1451/2009, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por JUAN SALAZAR ROSALES, en contra de MA. ELENA HERNANDEZ VELASCO, remátese en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente inmueble:

Ubicado en calle Manuela Mejía, número 104, colonia Insurgentes, manzana 6, lote 14, con una superficie de 111.48 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 18.67 metros con lote 15; al SUR, en 18.49 metros con lote número 13; al ESTE, en 6.00 metros con lote 23; y al OESTE, en 6.00 metros con calle Manuela Mejía.

Postura legal: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 2 de junio del año 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARISA MARISOL VIVAR LANDEROS.

(A 1052009)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 263/2009, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de FERNANDO PEREZ Y CLAUDIA MARTINA SANCHEZ LORENZANA, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en calle Hidrógeno, número 107, del Fraccionamiento Jardines del Sol de esta ciudad, manzana 6, lote 32, con una superficie de 105.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORESTE, 7.00 metros con lote 21; NOROESTE, 15.00 metros con lote 33; SURESTE, 15.00 metros con lote 31; SUROESTE, 7.00 metros con calle Hidrógeno.

Postura legal: CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 Moneda Nacional.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 10 de junio del año 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA MARISOL VIVAR LANDEROS.

(A 1053550)

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

México, D. F., 24 de mayo de 2010.

PUBLICACION DE SANCION

El 24 de mayo de 2010, expediente 134/2009, se amonestó a la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V., autorización 11/09/167/II, sita en Av. de la Convención Norte Núm. 701, Int. 1, Fracc. Norte, C.P. 20020, Aguascalientes, Aguascalientes.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mtro. Luis Armando Rivera Castro,
Director General de Seguridad Privada.

(A 1053109)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

SERGIO RAMIREZ SALAZAR, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial "Nulidad del acta de nacimiento" asentada en la partida 1270 de fecha 17 de marzo de 1955.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este Juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 555/2010.

Aguascalientes, Ags., 4 de junio de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.

(A 1052922)

A V I S O NOTARIAL

Yo Licenciado MOISES RODRIGUEZ SANTILLAN, Notario Público Número Veintiocho de los del Estado, con fundamento en el Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, doy a conocer que en instrumento público 38,131 del volumen 887 del Protocolo de la Notaría a mi cargo, los señores MANUEL FELIPE, MARUXA LIZBETH y PAMELA YAZMIN de apellido PEDROZA, reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia, además la señora EVARISTA PEDROZA PADILLA, el cargo de albacea de la sucesión testamentaria del señor GREGORIO PADILLA PALOS, quien falleció el día veintidós de febrero del año dos mil diez, en esta ciudad de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 12 de junio del 2010.

A t e n t a m e n t e .

Lic. Moisés Rodríguez Santillán,
Notario Público Número Veintiocho.
(A 1053236)

A V I S O NOTARIAL

Publicación Notarial Testamentaria a Bienes de la señora RAQUEL RIVERA MARTINEZ, fundado en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Hago del conocimiento público que compareció ante mi Fe, el señor JUAN AGUSTIN ROSALES RIVERA, en su carácter de Albacea y como heredero único y universal, a efecto de solicitarme llevar a cabo la sucesión Testamentaria a bienes de su madre la señora RAQUEL RIVERA MARTINEZ.

Para ese efecto se consignó ante mi Fe la escritura pública número TREINTA Y NUEVE MIL

SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, del tomo MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, mediante la cual se hizo constar que el compareciente ACEPTO HERENCIA y EL CARGO DE ALBACEA que le fue conferido el cual protestó desempeñar de acuerdo con la Ley.

Aguascalientes, Ags., 1° de junio del 2010.

Lic. Ma. Angélica Hernández Lozano,
Notaria Pública Número 30.
(B 510366)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve ANITA GUTIERREZ LOERA, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de nacimiento de la misma, en la cual se asentó erróneamente el nombre de la suscrita como ANITA GUTIERREZ LOERA, siendo lo correcto ANITA GUTIERREZ DE LOERA. Convóquese personas créanse derecho a oponerse al Juicio, presentarse ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 234/10.

Calvillo, Ags., 8 de junio del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 1054524)

AVISO NOTARIAL

Testamentaria a bienes del señor AMADOR GUERRERO DELGADO:

Atento a lo dispuesto por el Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles, comparecieron ante mí, los señores ANTONIO, JAVIER, MA. AMPARO, ESPERANZA, J. HERIBERTO, MA. GRACIELA, ENRIQUE, ELVIRA, MA. CONCEPCION, ERNESTINA, RAQUEL y FERNANDO, todos de apellidos GUERRERO MARTINEZ, y me exhibieron los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y manifestaron: I.- Que reconocen entre sí los derechos hereditarios que les corresponden y aceptan la herencia. II.- Que la señora RAQUEL GUERRERO MARTINEZ, acepta el nombramiento de albacea de la referida sucesión y protesta su fiel y legal desempeño. III.- Que procederá a practicar el inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 de Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado.

Aguascalientes, Ags., a 4 de junio del 2010.

Lic. Víctor Manuel Jiménez Durán,
Notario Público Número 4.
(A 1054417)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2363/1995, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FLORENCIO HERNANDEZ LAREDO, en contra de RAQUEL MORA DE REYES, rematarse en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

"El cincuenta por ciento de la casa habitación ubicada en la Colonia Gremial, calle Norberto Gómez número 1003, que le corresponden a la demandada, manzana 145, predio 35, con una superficie de 240 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: midiendo 10.00 metros de frente por 24.00 metros de fondo; NORTE con calle de su ubicación; SUR con Darío Bermúdez Solís; ORIENTE con Aureliano Venegas; PONIENTE con Raúl Moreno".

Postura legal la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo de los derechos que le corresponden a la demandada.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 8 de junio de 2010.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (A 1054367)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2021/2009, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FILEMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ, rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

"Departamento identificado como el lote 3 de la manzana 5-27-3 ubicado en el Andador de la Garza edificio 5TD-3 de la Unidad Habitacional Infonavit Pilar Blanco de esta ciudad, el cual consta de una superficie de 60.3518 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en 1.665 metros con vacío, Norte en 0.600 con vacío, Norte en 1.320 metros con vacío, Norte en 1.260 metros con pasillo, Norte en 3.015 metros con pasillo; al SUR, en 1.320 metros con vacío, Sur en 0.60 metros con vacío, Sur en 4.680 metros con vacío; al ORIENTE, en 2,970 metros con vacío D4 L4, Oriente en 1.845 metros con va-

cío, Oriente en 1.830 metros con vacío, Oriente 1.845 metros con vacío y Oriente en 6.420 metros con vacío D4 L4, al PONIENTE 10.020 metros con departamento 4; ARRIBA, en 0.000 metros con departamento 5, ABAJO en 0.000 metros con departamento 1".

Postura legal la cantidad de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 14 de junio de 2010.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (A 1054787)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 513/2008, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVINEDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSE ALFONSO DE LARA HERNANDEZ y VERONICA CANSECO HERNANDEZ, rematarse en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

"Lote de terreno y casa ubicado en la calle Viñedos Marquitos número 226-A, del condominio Ex Viñedos de Guadalupe, de San Francisco de los Romo, identificada como el lote número doce de la manzana doce de dicha unidad habitacional, el cual consta de una superficie de 64.35 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en 5.00 metros, linda con calle Viñedos Marquitos; al SUR, en 5.00 metros, linda con el límite del condominio; al ESTE en 15.00 metros, linda en 8.68 metros con área común y en 6.32 metros, con área exclusiva de la unidad 226, y al OESTE en 15.00 metros, linda con el límite del condominio.- INDIVISO 50 por ciento, SUPERFICIE COMUN 65 decímetros cuadrados", inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el número 100, del libro 43 de la sección primera del Municipio de San Francisco de los Romo".

Postura legal la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 16 de junio de 2010.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO.

(A 1054789)

A V I S O NOTARIAL

Publicación Notarial Testamentaria a Bienes del señor MANUEL DELGADO ROLDAN, fundado en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Hago del conocimiento público que comparecieron ante mí Fe el señor ENRIQUE DELGADO LOPEZ, en su carácter de Albacea y los señores J. REFUGIO DELGADO LOPEZ y MICAELA LOPEZ LOPEZ, como herederos, a efecto de solicitarme llevar a cabo la sucesión Testamentaria a bienes del señor MANUEL DELGADO ROLDAN.

Para ese efecto se consignó ante mí Fe la escritura pública número TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES del volumen MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, mediante la cual se hizo constar: LA ACEPTACION DE LA HERENCIA que hicieron los señores J. REFUGIO DELGADO LOPEZ y MICAELA LOPEZ LOPEZ, así como del CARGO DEL ALBACEA que realizó el señor ENRIQUE DELGADO LOPEZ, cargo que protestó desempeñar de acuerdo con la Ley.

Aguascalientes, Ags., 9 de junio del 2010.

Lic. Ma. Angélica Hernández Lozano,
Notaria Pública Número 30.

(B 510367)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 892/2009 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de CAROLINA SANCHEZ AVALOS, se rematará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

"Unidad Habitacional Potrero del Oeste Andador El Llano número 148-E (CIENTO CUARENTA Y OCHO GUION E), con una superficie de 62.4601 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE 3.00 metros con pasillo; 2.42 metros con pasillo y vacío; 0.15 metros, 0.60 metros 1.20 metros 0.60 metros 1.65 metros con vacío; SUR, 3.15 metros 0.60 metros 1.20 metros 0.60 metros y 1.65 metros con vacío; ORIENTE 6.45 metros con departamento 6F lote 146, 1.65 metros 2.40 metros 1.65 metros con vacío y 3.60 metros con departamento 6F lote 146; PONIENTE 10.05 metros con departamento 6F. Arriba con azotea; Abajo con departamento 3C. Indiviso 16.6667%".

POSTURA LEGAL: \$ 106,666.66 (CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de junio del año dos mil diez.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC.GENARO TABARES GONZALEZ. (A 1054716)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

HERMINIA SOTO GALLEGOS, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial sobre Rectificación de acta de nacimiento, en la que se asentó incorrectamente el nombre de la suscrita como HERMINA SOTO GALLEGOS, debiendo de haberse asentado como HERMINIA SOTO GALLEGOS.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 487/2010.

Aguascalientes, Ags., 19 de mayo de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.

(A 1053897)

A V I S O NOTARIAL

Licenciada MARIA ALICIA DE LA ROSA DE MORENO, Notario Público Número 36 de los del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado hago saber:

Que ante la suscrita se han presentado los señores J. REFUGIO, AGUSTIN, MA. DE JESUS y ANTONIO de apellidos FLORES SANDOVAL en su carácter de UNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS y el primero además en su calidad de ALBACEA a tramitar la SUCESION TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL a bienes de su madre la señora MARIA SANDOVAL BALTAZAR, quien falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día 18 de septiembre del 2009.

Acompaña en su solicitud, el Primer Testimonio de la Escritura Pública que contiene el Testamento de la autora de la sucesión, así como el atestado del Registro Civil correspondiente.

Manifiestan los herederos bajo protesta de decir verdad que reconocen sus derechos hereditarios y que aceptan la herencia. Además de aceptar el Albacea el cargo que le es conferido, protestando su fiel y legal desempeño y que procederá a la realización del Inventario y Avalúo.

Lic. María Alicia de la Rosa de Moreno,
Notario Público Número 36.

(A 1054911)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1761/2009 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de CARLOS ACEVEDO OJEDA Y MA. DE LA LUZ REYES GARCIA se rematará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

"Fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción Sector Estación, calle Salvador Rangel López número 304 (trescientos cuatro), manzana 85, lote 33, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORESTE 6.00 metros lote 1; SURESTE 15.00 metros con lote 32; SUROESTE 6.00 metros con Avenida Salvador Rangel López; NOROESTE 15.00 metros con lotes 34, 35 y 36".

Postura legal \$ 153,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de junio del año dos mil diez.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 1054720)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 541/2009, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido pro el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de CHRISTIAN VELASCO, rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

"Lote de terreno y casa habitación sobre él edificada, ubicado en la calle Santa Catalina número ciento dieciocho interior 13 del Fraccionamiento San Sebastián de esta ciudad, el cual consta de una superficie de noventa metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en quince metros, linda con el predio número doce; al SUR, en quince metros, linda con el predio número catorce; al ESTE, en seis metros, linda con el límite del condominio, y al OESTE en seis metros, linda con área de uso común; INDIVISO, cuatro punto sesenta y cuatro por ciento".

Postura legal la cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES

PESOS 32/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 15 de junio de 2010.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (B 512588)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve ANTONIO RAMIREZ, Vía de Procedimiento Especial, rectificación del acta de su nacimiento donde se asentó erróneamente su nombre como ANTONIO RAMIREZ, su fecha de nacimiento como 15 de enero de 1935 y en el espacio del nombre de su padre aparece como -----, siendo lo correcto su nombre como ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, su fecha de nacimiento 15 de enero de 1934 y el nombre de su padre como ANTONIO RAMIREZ.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 205/2010.

Calvillo, Aguascalientes, a 8 de junio del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 1054523)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Sucesión a Bienes de LADISLAO CHAVEZ GOMEZ, por conducto de su albacea J. JESUS CHAVEZ DE LOERA:

Por este conducto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 270 y 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace de su conocimiento que dentro de los autos del expediente número 1287/2007, relativo al Juicio UNICO CIVIL, que en su contra promueve JOSEFINA CHAVEZ LOPEZ, ofreció entre otras pruebas la Confesional a su cargo por lo que por este medio se le cita para que comparezca ante Juzgado a las doce horas del día veintiocho de junio de dos mil diez, a absolver las posiciones que en forma personal y directa se le articularán, apercibido que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente fueren calificadas de legales.

Aguascalientes, Ags., a 11 de junio de 2010.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (B 511934)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EPIFANIA AGUIÑAGA RODRIGUEZ y/o EPIFANIA AGUIÑAGA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil seis, siendo sus padres FELICIANO AGUIÑAGA LOPEZ y QUIRINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Convóquese personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 483/2010.

Aguascalientes, Ags., a 9 de junio del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 1052005)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE PROCORO MARIANO ANTONIO LEDESMA SAAVEDRA y/o ANTONIO LEDESMA y/o ANTONIO LEDESMA SAAVEDRA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Siendo sus padres MAXIMO LEDESMA y MERCEDES SAAVEDRA.

Convóquese personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 9/2007.

Aguascalientes, Ags., a 7 de junio del 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(B 509419)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JESUS ALFEREZ BARRAGAN y/o J. JESUS ALFEREZ BARRAGAN y/o JESUS ALFEREZ y/o JOSE DE JESUS ALFEREZ y/o JOSE DE JESUS ALFEREZ BARRAGAN, falleció el día veintiséis de septiembre del año dos mil seis en Aguascalientes, Aguascalientes. Siendo sus padres JOSE ALFEREZ LOPEZ y CARMEN BARRAGAN GONZALEZ.

Convóquese personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este

juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 716/2009.

Aguascalientes, Ags., a 6 de mayo de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 1052242)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JESUS GONZALEZ PEREZ:

ROBERTO OROPEZA TRUJILLO, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, las siguientes prestaciones:

a).- La PRESCRIPCION POSITIVA a favor del bien inmueble ubicado en domicilio Gral. Federico Montes, número 118, lote 30, de la manzana 2589, zona SIETE de la colonia Insurgentes de esta ciudad de Aguascalientes, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORESTE: mide 8.10 metros y colinda con lote trece.

- Al SURESTE: mide 18.15 metros y colinda con lote veintinueve.

- Al SUROESTE: mide 8.16 metros y colinda con la calle Venustiano Carranza, actualmente Gral. Federico Montes.

- Al NOROESTE: mide 18.15 metros y colinda con lote treinta y uno.

b).- Que por sentencia firme se me declare propietario del inmueble mencionado con anterioridad.

c).- Que por sentencia firme se declare que la reserva de dominio a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ha prescrito.

d).- Se ordene en mi favor el tiraje de las escrituras correspondientes al inmueble ubicado en la calle Gral. Federico Montes, número 118, lote 30 de la manzana 2589, zona SIETE de la colonia Insurgentes de esta ciudad capital, a mi favor como único dueño.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, asimismo se el informa al demandado que los anexos al escrito de demanda, quedan a su disposición en la secretaría del juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1098/2009.

Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ROSA MARIA LOPEZ DE LARA. (A 1051996)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente 2011/2006 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por COOPERATIVA SALVADOR QUEZADA LIMON, en contra de ALICIA CRISTINA BERNAL ALVAREZ y ALICIA ALVAREZ DURON, remátese en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

La casa habitación ubicada en calle Tajín, número ciento doce, del Fraccionamiento Pirámides, manzana 2, lote 8, con una superficie de 240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA) metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: al NORTE, 8.00 metros con calle Tajín; al SUR, 8.00 metros con manzana 1; al ORIENTE, 30.00 metros con lote 9; PONIENTE, 30.00 metros con lote 7.

Propiedad que se encuentra inscrita bajo el número 29 del libro 5052 de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes.

Siendo la postura legal la cantidad de \$623,666.66 (SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes en que fuera valuado el inmueble objeto de la subasta por el perito nombrado tercero en discordia.

Asimismo se hace saber a los posibles postores que en caso de llegarse a adjudicar el inmueble de referencia, éste pasará con la hipoteca que pesa sobre el mismo

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a nueve de junio del año dos mil diez.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A 1052786)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentó JUAN BRIONES CARVANTES, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN BRIONES MONTES y MA. REFUGIO CERVANTES.

Convóquese interesados para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezcan ante este juzgado, a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación a los finados MARTIN BRIONES MONTES, quien nació el once de noviembre de mil novecientos veinticinco en Aguascalientes; falleció el veinte de marzo de dos mil siete, en Aguascalientes; fue hijo de

LAZARO BRIONES ZUÑIGA y RAMONA MONTES MONTES, tuvo su último domicilio en Maravillas, Jesús María, Aguascalientes y MA. REFUGIO CERVANTES MUÑOZ, quien nació el cuatro de julio de mil novecientos treinta en al comunidad de La Punta, Cosío, Aguascalientes; falleció el veinticinco de julio de dos mil seis, en Aguascalientes; fue hija de MARTIN CERVANTES PIZANA y MARIA MUÑOS HINOJOSA, tuvo su último domicilio en Maravillas, Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 358/2010.

Jesús María, Aguascalientes, a 7 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A 1053219)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

HUMBERTO DAVILA CALDERA falleció el diez de julio de dos mil cuatro en Aguascalientes. Siendo sus padres PASCUAL DAVILA ORTIZ y MARGARITA CALDERA ARTEAGA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 537/2010.

Aguascalientes, Ags., a 7 de junio de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 1052887)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAFAEL ESPINOZA GONZALEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día doce de octubre de dos mil nueve. Siendo sus padres JUAN ESPINOZA GUARDADO y GREGORIA GONZALEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 487/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, 11 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 1052798)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JULIANA HERNANDEZ GARCES, falleció el día diez de julio del año dos mil ocho en Aguascalientes, Aguascalientes. Siendo sus padres PORFIRIO HERNANDEZ y CLARA GARCES.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1326/2008.

Aguascalientes, Ags., a 9 de junio de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 1053381)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANTONIO GARCIA MONTOYA, falleció en Pílotos, Asientos, Aguascalientes, el día cuatro de abril de dos mil diez. Siendo sus padres BENJAMIN GARCIA M. y MARIA MONTOYA MARTINEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 623/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, 9 de junio de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA.
(A 1053551)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

PASCUAL SAUCEDO CARDIEL falleció el uno de enero de dos mil siete en Aguascalientes. Siendo sus padres TELESFORO SAUCEDO y JUANA CARDIEL.

Convóquense personas créanse Derecho Intestados de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 225/2010

Aguascalientes, Ags., a 7 de junio de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A-1052258)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE LUIS HERNANDEZ TORRES, falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil ocho, siendo sus padres JOSE HERNANDEZ SANCHEZ y MONICA TORRES DELGADO.

Convóquense personas, que se crean con derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 601/2010.

Aguascalientes, Ags., a 10 de junio del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(B 512051)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA ELIA ZAPATA CONTRERAS, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día tres de septiembre del año dos mil nueve, siendo sus padres LEON ZAPATA MONTOYA y ANA MARIA CONTRERAS REYES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 524/2010.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 1053818)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CELIA JIMENEZ PEREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día diecisiete de octubre de dos mil cuatro. Siendo sus padres JESUS JIMENEZ MARQUEZ y JUANA PEREZ.

Convóquese personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1557/2009.

Aguascalientes, Ags., a 17 de junio de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 1054816)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE GUADALUPE LUJANO MEJIA Y/O J. GUADALUPE LUJANO MEJIA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día tres de octubre del año dos mil siete, siendo sus padres JESUS LUJANO HERNANDEZ y CARMEN MEJIA TORRES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 426/2010.

Aguascalientes, Ags., a 8 de junio del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 1053499)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MIGUEL ANGEL VILLALOBOS RUIZ y/o MIGUEL ANGEL VILLALOBOS, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día veinticinco de noviembre de dos mil ocho. Siendo sus padres RAFAEL VILLALOBOS SAUCEDO Y EVANGELINA RUIZ VDA. DE VILLALOBOS.

Convóquense personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 633/2009.

Aguascalientes, Ags., a 23 de febrero de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ
(A 1054815)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

VICTORIA FIGUEROA MELENDEZ y/o VICTORIA FIGUEROA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinte de abril del dos mil ocho. Siendo sus padres JESUS FIGUEROA y LUCIA MELENDEZ.

GREGORIO GERMEZ ZARZOZA, GREGORIO GERMES JR, GREGORIO GERMES, GREGORIO GERMEZ, GREGORIO GERMEZ ZARSOZA y GREGORIO GERMEZ ZARZOSA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintitrés de febrero

del dos mil nueve, siendo sus padres GREGORIO GERMES y MERCEDES ZARZOSA.

Convóquense personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 198/2010.

Aguascalientes, Ags., a 9 de junio de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS.
(B 512215)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE LUIS SOLANO ZAMORA, falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil nueve, siendo sus padres LUIS SOLANO Y ALEJANDRINA ZAMORA.

Convóquense personas, que se crean con derecho de oponerse a este Juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 1519/2009.

Aguascalientes, Ags., a 11 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 1054708)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

BEATRIZ RODRIGUEZ MEDINA:

JOSE ASUNCION BARBA MARTINEZ, le demanda en la Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario, pérdida de todo lo dado y prometido durante el matrimonio y pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 85/2010.

Aguascalientes, Ags., 1º de junio de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(A 1054625)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION.

LUIS FERNANDO FRAUSTO GARCIA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día siete de noviembre de dos mil ocho. Siendo sus padres JOSE DE JESUS FRAUSTO MEJIA y MA. DEL CARMEN GARCIA DE LEON.

Convóquense personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1444/2009.

Aguascalientes, Ags., a 26 de mayo de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1054724)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION.

SILVESTRE ARANDA DIAZ, falleció el día 18 de febrero del 2010, en El Cuervero, Calvillo, Ags., siendo sus padres Claro Aranda Romo y Antonia Díaz Martínez.- Se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaría a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 294/10.

Calvillo, Ags., a 15 de Junio de 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO ASPIAZU CASTRO.
(A 1054764)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentaron los CC. HILARIA REYES TISCAREÑO RAUL, CELIA, RODOLFO, MARTHA ESTHELA, ESPERANZA, MA. DE JESUS Y ROSENDO, todos de apellidos GARCIA REYES, promoviendo juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODOLFO GARCIA RODRIGUEZ.

Convóquense interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación comparezcan ante el Juzgado de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación al finado

RODOLFO GARCIA RODRIGUEZ, nacido el diez de octubre de mil novecientos veintinueve en Villa García, Zacatecas, fue hijo de Rosendo García y Ma. Jesús Rodríguez, su último domicilio fue en Privada Los Valdez ciento trece, Tepetates, Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 442/2010.

Jesús María, Aguascalientes a 14 de Junio de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS.
(B 512050)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. ELENA GONZALEZ PEREZ Y/O ELENA GONZALEZ PEREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve. Siendo sus padres CRISPIN GONZALEZ SANCHEZ Y MA. DE JESUS PEREZ ALMENDARIZ.

Convóquense personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 125/2010.

Aguascalientes, Ags., a 4 de junio de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(A 1054777)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MAYRA SANCHEZ MERCADO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día catorce de septiembre del año dos mil siete, siendo sus padres RAUL SANCHEZ Y CARMEN MERCADO. Se hace saber a los interesados la radicación del Intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 600/2010.

Aguascalientes, Ags., a 28 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B 512469)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 122/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FRANCISCO PIÑA DEL BOSQUE en contra de MONICA MAYORGA CASTAÑEDA y JAVIER LLAMAS IBARRA, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

Predio rústico denominado Guadalupe de las Corrientes, situado en el Municipio de Nieves y Villa de Cos, Zacatecas, con una superficie de tres mil hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias;

Al NORTE, en tres tramos de ciento cuarenta y tres metros ciento veintinueve metros y quinientos sesenta metros con el nuevo centro de población ejidal Licenciado Benito Juárez I;

Al ORIENTE, tres mil cuatrocientos ochenta y un metros treinta y cinco centímetros con el nuevo centro de población ejidal Licenciado Benito Juárez I;

Al NORTE, en ochocientos cincuenta y cuatro metros, cuarenta y ocho centímetros con el nuevo centro de población ejidal Licenciado Benito Juárez I;

Al ORIENTE, en línea curva de cinco tramos de trescientos diecinueve metros, trescientos cuarenta y dos metros, cuatrocientos veintiocho metros, cuatrocientos cuarenta y seis metros y trescientos veintinueve metros, con el nuevo centro de población ejidal Vicente Guerrero;

Al ORIENTE, en línea curva de nueve tramos de ciento cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros, ciento setenta y cuatro metros, ciento cincuenta y tres metros, cuatrocientos ochenta y dos metros, ciento ocho metros, ochocientos sesenta y tres metros, noventa metros, ochocientos ochenta y siete metros, ciento veintitrés metros, tres mil doscientos cuarenta y ocho metros, doscientos treinta y nueve metros, doscientos cincuenta y dos metros, cincuenta y tres metros, con propiedad de la señora Martina Espinoza de Castillo;

Al ORIENTE, en línea quebrada de ocho tramos de sesenta metros, cuarenta y cuatro metros, treinta metros, quinientos cuarenta y siete metros, doscientos setenta y seis metros, doscientos noventa y nueve metros, doscientos cincuenta y siete metros y dos mil ciento treinta y cinco metros con propiedad del señor Manuel López;

Al SUR-PONIENTE, en dos mil trescientos cuatro metros con el ejido y ampliación definitiva de La Colorada;

Al PONIENTE, en nueve mil treinta y cinco metros con propiedad de la señora Aracely

Ibarguengoytia Cortazar, fracción del predio rústico denominado San Antonio de Triana;

Al PONIENTE, en línea curva de ocho tramos de setenta metros, doscientos ocho metros, doscientos ocho metros, doscientos cincuenta y seis metros, doscientos cuarenta y dos metros, ciento sesenta y un metros, doscientos cincuenta y tres metros, doscientos catorce metros, ciento setenta y nueve metros, con el nuevo centro de población ejidal Licenciado Benito Juárez II.

Al PONIENTE, en tres mil ciento setenta y seis metros con cincuenta y dos centímetros con el nuevo centro de población ejidal Licenciado Benito Juárez II.

Siendo postura legal la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 16 de junio del 2010.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (B 512763)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1261/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FRANCISCO JAVIER BERMEJO SILVA, en contra de CARLOS PALACIOS SAUCEDO y MARIO ANTONIO PALACIOS SAUCEDO, rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en calle Sergio Jiménez ciento quince, manzana cuarenta y seis, lote catorce, Colonia Solidaridad, de Rincón de Romos, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos; al ESTE, en seis metros colinda con lote veintiuno, calle Adolfo Ruiz Cortines; al SUR, en veinte metros con lote cuarenta y cinco calle Manuel Delgado; al OESTE, en seis metros colinda con calle Manuel de Velazco M.; al NORTE, en veinte metros colinda lotes cuarenta y cinco, dieciséis y diecisiete, calle Sergio Manuel Jiménez.

Postura legal: SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de junio del dos mil diez.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.

(A 1054753)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ESTANISLADA RANGEL ORTIZ Y/O MA. ESTANISLADA RANGEL ORTIZ Y/O M. ESTANISLADA RANGEL ORTIZ Y/O MA. ESTANISLADO RANGEL Y/O MA. ESTANISLAO RANGEL ORTIZ Y/O MARIA ESTANISLADA RANGEL ORTIZ, falleció el ocho de enero de dos mil siete en Aguascalientes. Siendo sus padres JOSE MARIA RANGEL RODRIGUEZ Y MA. CRUZ ORTIZ HERNANDEZ.

Convóquense personas créanse derecho Intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 397/2010.

Aguascalientes, Ags., a 14 de junio de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(B 511824)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. ROBERTO ANTONIO FAZ RODRIGUEZ:

ISABEL ZAPATA LARA, le demanda en el Juicio Unico Civil (Pérdida de la Patria Potestad, Custodia y Alimentos Provisionales y Definitivos), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) Para que se decrete la custodia de la menor WENDY ISABEL FAZ ZAPATA a favor de la actora. B) Por la pérdida de la patria potestad que ejerce el demandado sobre la menor WENDY ISABEL FAZ ZAPATA, por causas imputables a la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 466 del Código Civil, vigente en el Estado. C) Para que se decrete una pensión alimenticia provisional y definitiva a favor de la menor WENDY ISABEL FAZ ZAPATA. Emplácese al demandado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en Secretaría de este Juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1937/2007.

Aguascalientes, Ags., a tres de diciembre del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1054814)

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
MEXICO, D.F.

JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Juzgado 26 Civil
SRIA: "B"
EXP. NUM. 384/2007

Se convoca a postores:

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BIENES PROGRAMADOS, S.A. DE C.V., en contra de ANA LILIA ROMERO GUTIERREZ y EDGAR EDUARDO PAZ y PUENTE PEREZ, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el ubicado en calle Ingeniero Pastor Rovalx número 121, lote de terreno número 39, de la manzana 7, situado en una fracción del predio rústico denominado "La Troje" del Fraccionamiento Boulevares, segunda sección en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes. Y para que tenga lugar el remate en segunda almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100), con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

México, D.F., a 31 de mayo del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B",
LIC. LEONILA HERNANDEZ ISLAS. ¹⁻²(A 1053898)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta JUANA GUERRERO BRIANO denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus SAUL DURON ZAMARRIPA, quien falleció el día 8 de septiembre del 2009, en la ciudad de Aguascalientes, siendo sus padres AGUSTIN DURON MERCADO y TERESA ZAMARRIPA ESQUIVEL, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 443/2010.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 8 de junio del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 1053923)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 515/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE REFUGIO RAMIREZ FRANCO, en contra de ALBERTO CADENA CRUZ, se rematará en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

"El 33.33% de los derechos que le corresponden al demandado sobre el inmueble ubicado en la calle El Molino, número seiscientos tres, fracción uno, lote tres, con una superficie de 439.8495 metros cuadrados y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 7.8465 metros con Avenida Arroyo El Molino; al NORESTE, en 4.6614 metros con Avenida Arroyo el Molino; y al ESTE, 35.670 metros con lote cuatro; al SUR, 9.7786 metros con cerrada El Molino; SUROESTE, 3.7494 metros con cerrada El Molino; OESTE, 33.1656 metros con lote dos; Indiviso 6.2456%.

Postura en la cantidad de \$ 244,355.55 (DOS-CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo de los derechos que le corresponden al demandado.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 8 de junio del 2010.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. ¹⁻²(A 1054502)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 2275/2007 del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GUSTAVO DE SANTIAGO VAZQUEZ, en contra de EVERARDO LEGASPI LECHUGA y MERCEDES ESCOBEDO MARTINEZ, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en el Fraccionamiento Parras, manzana 15, lote 30, con una superficie de 140.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 20.00 metros con lote 31;
SUR, 20.00 metros linda con lotes 27, 29 y 28;
ESTE, 7.00 metros linda con calle Cardenal;

OESTE, 7.00 metros linda con lote 23.

Siendo postura legal la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a nueve de junio del dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 1053908)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 319/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ENRIQUE QUIROZ CASTAÑEDA, en contra de J. GUADALUPE LUEVANO CHAVEZ. Anúnciese el remate en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS DE DIA VEINTITRES DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

Departamento sujeto al régimen condimnal, ubicado en el Andador de La Perdiz, edificio 8MB, interior 16, manzana 8-96-4, lote 16, ubicado en la Unidad Habitacional Pilar Blanco, Infonavit, de esta ciudad, el que cuenta con una superficie total de 54.4397 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, 1.350 metros con vacío 0.600 metros con vacío, 3.150 metros con vacío, 0.600 metros con vacío, 1.425 metros con vacío y 2.500 metros con área privativa;

Al SUR, 2.850 metros con área común, 1.050 metros con área común y 5.775 metros con pasillo;

Al ORIENTE, en 5.700 metros con departamento 14; y

Al PONIENTE, en 5.700 metros con vacío.

ARRIBA, en 0.00 metros con azotea.

ABAJO, en 0.00 metros con departamento 12.

Postura legal: OCHENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a catorce de junio del dos mil diez.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ.
(B 511903)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CARLOS GALICIA HERNANDEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticinco de junio del año dos mil seis, siendo sus padres GUILLERMO GALICIA y ZENORINA HERNANDEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 210/2007.

Aguascalientes, Ags., a 15 de septiembre del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 1049472)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN MANUEL VIRUEL RODRIGUEZ:

Dentro de los autos del expediente 228/2008 relativo al Juicio UNICO CIVIL promovido por JUAN MANUEL VIRUEL RODRIGUEZ en contra de BRENDA MARIA DE LOURDES MARTINEZ GUARDADO.

En fecha tres de marzo del año dos mil diez dentro de los autos del presente juicio recayó el siguiente auto:

"Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de marzo de dos mil diez.

A sus autos los escritos que suscribe la Licenciada ARGELIA FLORES MAYEN. Se tiene a la promovente señalando como domicilio de JUAN MANUEL VIRUEL RODRIGUEZ, el ubicado en calle Vivero del Valle número 214, del Fraccionamiento Casa Blanca, de esta ciudad; por lo cual, dado que el actor no dio cumplimiento con el requerimiento que se le ordenó hacer por auto de fecha dos de diciembre del dos mil nueve, se faculta al ministro ejecutor adscrito a la Dirección de Actuaría, a fin de que se requiera JUAN MANUEL VIRUEL RODRIGUEZ en el domicilio señalado en líneas anteriores, por el pago de la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL por concepto de la cantidad líquida a que fue condenado según se desprende del resolutive TERCERO de la sentencia dictada en segunda instancia; además de la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTA-

VOS Moneda Nacional, a que fue condenado por sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de septiembre del dos mil nueve.

Lo anterior en los mismos términos de lo señalado por los autos de fecha quince de abril y seis de noviembre, ambos del dos mil nueve..."

Con el fin de requerir al C. JUAN MANUEL VIRUEL RODRIGUEZ del mencionado auto.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de mayo del año dos mil diez.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ.

²⁻²(A 1049839)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RICARDO RIVERA RENTERIA:

ANGEL CARMONA ALVAREZ, le requiere para que señale bienes de su propiedad para garantizar las prestaciones a que fue condenado en el expediente número 988/2006 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en su contra, bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento a los ocho días de la última publicación, se procederá al embargo en su contra, según lo dispone el Artículo 444 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente el Código de Comercio.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de mayo de dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.
(A 1049882)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE DAVALOS ROMO y/o JOSE DAVALOS y/o JOSE DAVALOS R. y/o J. FELIX DAVALOS falleció en Aguascalientes, Ags., el veintidós de mayo del año mil novecientos setenta y cinco. Siendo sus padres ANTONIO DAVALOS y FORTUNATA ROMO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1348/2009.

Aguascalientes, Ags., a 27 de mayo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(1049996)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE MANUEL NAJERA MUÑOZ y/o JOSE NAJERA MUÑOZ y/o MANUEL NAJERA MUÑOZ, falleció el día 28 de diciembre del 2000, en Paredes, San José de Gracia, Ags., siendo sus padres EDUARDO NAJERA VENEGAS y JOSEFA MUÑOZ SANTOS.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1487/2009.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a 2 de junio de 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 1049989)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. JESUS ROMO MAURICIO, falleció el día 15 de septiembre del 2007, en Villa Juárez, Asientos, Ags., siendo sus padres SILVESTRE ROMO (FINADO) y MA. REFUGIO MAURICIO (FINADA).

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 253/2010.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes a 19 de mayo de 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 1049766)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE ZAMARRIPA MARTINEZ:

ALMA ROSA RANGEL MONTOYA le demanda en la Vía Unica Civil la disolución del Vínculo Matrimonial, Disolución de la Sociedad Conyugal, pérdida de todo lo dado y prometido dentro del matrimonio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad

para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 2137/2008.

Aguascalientes, Ags., a 31 de mayo de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(B 507812)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este juzgado se presenta J. REFUGIO DURAN GONZALEZ y OTROS denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de Cujus, RITA SOLEDAD RIVERA, quien falleció el día 20 de julio del 2000 en Rincón de Romos, Aguascalientes, siendo sus padres RAMON SOLEDAD DIAZ y FRANCISCA RIVERA SOLIS. Por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 241/2010.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 25 de mayo del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 1049467)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta MA. APOLINAR MENDEZ FIERROS y OTROS denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus, CATARINO ROMERO GONZALEZ y/o CATARINO ROMERO, quien falleció el día 20 de enero del 2009 en Ampliación Pabellón de Hidalgo, Rincón de Romos, Aguascalientes. Siendo sus padres EMETERIO ROMERO y MARIA GONZALEZ.- Por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1123/2009.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 1° de junio del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 1049468)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ARTURO REYES MORENO falleció en Aguascalientes, Ags., el catorce de enero del año dos mil ocho. Siendo sus padres PANTALEON REYES MORENO y TOMASA MORENO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 482/2010.

Aguascalientes, Ags., a 3 de junio del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS.
(A 1049733)

JUZGADO SEPTIMO LO DE CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EDGAR ROGELIO PASILLAS HERNANDEZ,
ROGELIO PASILLAS ROCHA y JOSEFINA
HERNANDEZ ALCANTAR:

CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO le demando en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIO, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a).- La declaración judicial del vencimiento anticipado del contrato de mútuo con interés y garantía hipotecaria y del plazo concedido para su pago y accesorios, de conformidad con la cláusula octava inciso b) del capítulo tercero del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción.

b).- Por el pago de la cantidad de \$ 185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal.

c).- Por el pago de los intereses ordinarios a razón del 2.18% (dos punto dieciocho por ciento) mensual, según lo establecido por la Cláusula Cuarta del Capítulo Tercero del Contrato Base de la Acción, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

d).- Por el pago de los intereses moratorios a razón del 3.68% (tres punto sesenta y ocho por ciento) mensual, según lo establecido por la Cláusula Quinta del Capítulo Tercero del Contrato Base de la Acción, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

e).- Por el pago de las costas y gastos de juicio, que deberán determinarse en la planilla de liquidación que presentaremos a su señoría en el momento procesal oportuno.

Emplácese a los demandados para que conteste la demanda entablada en su contra dentro

del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Hágasele saber a las partes demandadas que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la secretaría del juzgado para que se impongan de su contenido.

Se apercibe a las partes demandadas para que señalen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado y las no personales, se harán por medio de las listas de acuerdos de este juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 315/2008.

Aguascalientes, Ags., a 21 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A 1050095)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE ANGEL VELASCO LOPEZ y/o ANGEL VELASCO LOPEZ, falleció el 2 de febrero del 2007 en Calvillo, siendo sus padres Leovardo Velasco Martínez y Juliana López; preséntense interesados a esta Intestamentaria ante el juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 223/2010.

Calvillo, Ags., a 11 de mayo del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 1050174)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

PEDRO IBARRA REGALADO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día quince de enero del dos mil nueve. Siendo sus padres AGUSTIN IBARRA VELA y TOMASA REGALADO DELGADILLO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 6/2010.

Aguascalientes, Ags., a 2 de febrero del 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1050597)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente 1261/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria "Acreditación de Estado de Interdicción", promovido por MA. FRANCISCA DE LA ROSA RUIZ ESPARZA, recayó una Sentencia que en lo conducente dice:

A sus autos los escritos de cuenta que suscribe la licenciada PATRICIA DIAZ DE LEON RAMIREZ con la personalidad que tiene reconocida en autos.- Como lo solicita y por los motivos que expone, con fundamento en los Artículos 82, 83 y 806 a fin de dar cumplimiento con el resolutivo tercero de la sentencia definitiva dictada en fecha tres de febrero del dos mil diez, publíquese un extracto de la citada resolución en la que se establecerán los lineamientos relevantes de la misma, lo que será en los siguientes términos: "JUZGADO CUARTO FAMILIAR. SENTENCIA DEFINITIVA. Aguascalientes, Ags., a tres de febrero del año dos mil diez. V I S T O S, para dictar sentencia los autos del expediente número 1261/2009 relativos a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por DECLARACION DE ESTADO DE INCAPACIDAD MENTAL promoviera MA. FRANCISCA DE LA ROSA RUIZ ESPARZA para que se declare en Estado de Incapacidad a sus hermanos J. JESUS y RAMON DARIO de apellidos DE LA ROSA RUIZ ESPARZA, la que se dicta de acuerdo a los siguientes: C O N S I D E R A N D O S. III.- La solicitud de la parte promovente se admitió... por audiencia de fecha veinte de noviembre del dos mil nueve se llevó a cabo el primer reconocimiento médico a los presuntos incapaces... los Peritos Médicos doctores FAUSTO VIDALES, LUIS LEON RAMIREZ y JAVIER AGUAYO LEYTE... en forma colegiada concluyendo que "...encontramos a J. JESUS DE LA ROSA RUIZ ESPARZA cursa con una parálisis cerebral infantil que le incapacita parcialmente para el habla y el movimiento, con una hipoacusia severa, más importante del lado izquierdo que le limita significativamente en su interacción con los demás por lo que necesita de terceras personas para su atención personal, cuidados así como para la toma de decisiones legales"; en cuanto a RAMON DARIO DE LA ROSA RUIZ ESPARZA "...lo encontramos conciente, orientado en tiempo, lugar y persona, tranquilo cooperador con el antecedente de haber presentado alucinaciones auditivas e ideas de daño y bajo tratamiento psiquiátrico... Por audiencia del catorce de enero del dos mil diez... los doctores LUIS LEON RAMIREZ, FAUSTO VIDALES VAZQUEZ y JAVIER AGUAYO LEYTE,... después de practicar el Segundo Reconocimiento en la persona de J. JESUS DE LA ROSA RUIZ ESPARZA "...lo encontramos que cursa una parálisis cerebral infantil que le incapacita parcialmente para el habla y el movimiento, con una hipoacusia severa, más importante del lado izquierdo que lo limita significativamente en su interacción con los demás por lo que requiere de terceras personas para su atención personal y cuidados y para la toma de

decisiones". ...En base a lo anterior y toda vez que la Prueba Pericial practicada por los doctores nombrados por este juzgado resulta coincidente tanto en el primer reconocimiento como en el segundo, puesto que en ambos se refiere que J. JESUS DE LA ROSA RUIZ ESPARZA cursa una parálisis cerebral infantil que le incapacita parcialmente para el habla y el movimiento, con una hipoacusia severa, más importante del lado izquierdo que le limita significativamente a su interacción con los demás por lo que necesita de terceras personas para su atención personal, cuidados así como para la toma de decisiones legales, lo que se corrobora con el certificado médico del Centro de Rehabilitación e Integración del DIF Estatal... JESUS DE LA ROSA RUIZ ESPARZA... presenta secuelas de daño neurológico tipo cuadraparesis atetósico por lo que presenta trastornos de articulación de lenguaje y trastornos para la marcha... en consecuencia se declara que procedieron las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en ellas el suscrito Juez declara a J. JESUS DE LA ROSA RUIZ ESPARZA en Estado de Interdicción... TERCERO. No se declara a RAMON DARIO DE LA ROSA RUIZ ESPARZA en Estado de Interdicción... A S I , lo resolvió y firma el C. JUEZ CUARTO FAMILIAR DE ESTA CAPITAL, LICENCIADO JOSE HUERTA SERRANO por ante su Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe".- Notifíquese. Así lo proveyó y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez Cuarto de lo Familiar, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy Fe.

Se publica en la lista de acuerdos del día veintiséis de mayo del dos mil diez.- Conste.

Expediente número 1261/2009.

Aguascalientes, Ags., a 3 de junio de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.

(A 1050947)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE VELAZQUEZ VIDAL quien falleció en Guadalajara, Jalisco el once de enero de dos mil siete, siendo sus padres NICOLAS VELAZQUEZ LOPEZ y ANDREA VIDAL ARELLANO.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentase a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 470/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, 17 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA,
JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.

(A 1051213)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MIGUEL HERNANDEZ SOSA, falleció el 19 de junio del año 2009, en San Francisco de los Romo, Ags., siendo sus padres AMADOR HERNANDEZ CASTORENA y PAULA SOSA GUTIERREZ.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 484/2010.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 25 de mayo de 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO.

(A 1051377)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE LUIS MARTINEZ SANDOVAL:

BRAULIA GOMEZ FERNANDEZ, le demanda en la Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 33/2010.

Aguascalientes, Ags., 25 de mayo del 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.

(A 1051039)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROBERTO CERVANTES AGUILAR, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintidós de abril de dos mil.- Siendo sus padres SEFERINO CERVANTES HERNANDEZ y FELICITAS AGUILAR HUYOA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de

treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 613/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, 7 de junio de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 1051223)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

REFUGIO y/o JOSE DEL REFUGIO y/o JOSE REFUGIO y/o J. DEL REFUGIO y/o J. REFUGIO MARQUEZ MEDINA, falleció el día 15 de octubre del año 2004 en San Francisco de los Romo, Ags., siendo sus padres MAURO MARQUEZ y ROGELIA MEDINA.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1417/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 20 de mayo del 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO.

(A 1049469)

JUZGADO PRIMERO DE O FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ADRIAN TOVANICHE:

LLONICA CRISTINA GONZALEZ LOPEZ, le demanda en la Vía Unica Civil, la disolución del vínculo matrimonial que los une. Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en este Partido Judicial del Estado para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se le harán mediante cédula fijada en la puerta del juzgado.

Expediente número 1323/2008.

Aguascalientes, Aguascalientes, 5 de marzo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA.

(A 1050346)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DE LA LUZ DIAZ CHAVEZ falleció en esta ciudad, el catorce de noviembre de dos mil nueve, siendo sus padres ADOLFO DIAZ y BRUNA CHAVEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 490/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, siete de mayo de dos mil diez.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 1049389)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

SALVADOR MARTINEZ BADILLO:

MARIA GLORIA BADILLO ROMO le demanda en la VIA UNICO CIVIL por las siguientes prestaciones:

A).- Por la rescisión del contrato de donación, que dolosamente se hiciera el día 23 de julio del año dos mil ocho, entre la suscrita (donante) y el C. SALVADOR MARTINEZ BADILLO (donatario), mismo que se hiciera ante la fe del notario número 29 respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Independencia número 641, el cual quedará inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 17, del libro 6430, de la sección primera de este Municipio de Aguascalientes.

B).- Por la nulidad de la escritura de donación, de fecha 23 de julio del año dos mil ocho, número 24,079, volumen CDXIII, celebrado ante la fe del notario supernumerario número 29 de los del Estado, Licenciado Ernesto Díaz Reyes.

C).- Por la cancelación de la inscripción de dicha escritura que se hiciera ante el C. Director del Registro Público de la Propiedad, la cual se encuentra inscrita bajo el número 17 a fojas 123, del libro número 6430, de la sección primera del Municipio de Aguascalientes.

D).- Para que una vez decretada la nulidad de la escritura anterior se decrete vigente la escritura de fecha 5 de junio de 1996, número 13,892, volumen 194, pasada ante la fe del notario público número 14 de los del Estado, Lic. José Luis Serna Valdivia, la cual quedará inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 17 del libro 155, de la sección cuarta de este Municipio de Aguascalientes.

E).- Por la desocupación y entrega real y material del bien inmueble descrito con anterioridad.

F).- Para que a la fecha de entrega se esté al corriente de pago de agua, luz, teléfono, predial y demás, tal y como en su momento indebidamente la recibiera y se apoderara mi hijo y ahora demandado Salvador Martínez Badillo.

G).- Por el pago de daños y perjuicios, mismos que en su momento serán determinados por peritos especialistas en la materia que designen las partes.

H).- Por el pago de los gastos y costas, así como los honorarios que se pudieran generar por la tramitación del presente juicio.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, asimismo se le informa al demandado que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la secretaria del juzgado, de conformidad con el Artículo 1140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 465/2009.

Aguascalientes, Ags., a 7 de junio del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (A 1051785)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

AL PUBLICO EN GENERAL:

JUAN ANTONIO MACIAS BECERRA, nació y contrajo matrimonio en esta ciudad de Aguascalientes, teniendo como su último domicilio el ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO 308 DE LA COLONIA SAN IGNACIO DE ESTA CIUDAD. Por este medio se cita a las personas que se crean con derecho a deducir derechos hereditarios dentro de la SUCESION A BIENES DE DICHA PERSONA, presentarse en el local del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, con domicilio ubicado en Tehuantepec y Comonfort, Edificio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, segundo piso, Colonia Centenario de Hermosillo, Sonora, donde se llevará a cabo la JUNTA DE HEREDEROS, en el expediente número 568/10, promovido por JAMES ROBERT ITO MACIAS TOLEDO, a LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Exhorto número 92/2010.

Aguascalientes, Ags., a 10 de junio de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE
GARCIA. (A 1051832)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

IGNACIO GARCIA MACIAS falleció en Aguascalientes, Ags., el veintitrés de noviembre del año dos mil nueve. Siendo sus padres J. GUADALUPE GARCIA y JULIA MACIAS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 524/2010.

Aguascalientes, Ags., a 27 de mayo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA. (B 509782)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

PABLO GUTIERREZ LOMA, quien falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día seis de abril de dos mil siete, siendo sus padres EVERARDO GUTIERREZ SUAREZ y ELVIRA LOMA CAUDILLO.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 555/2010.

Aguascalientes, Ags., dieciocho de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 1051761)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

LUIS TERRONES JAIME quien falleció en esta ciudad el día dieciséis de mayo de dos mil dos, siendo sus padres MARIANO TERRONES IBARRA y MA. DE JESUS JAIME.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 520/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, 11 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA,
JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 1051680)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA CAMERINA NAJERA CHAVEZ también conocida como MA. CAMERINA NAJERA CHAVEZ y/o MA. CAMERINA NAJERA y/o MARIA NAJERA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día trece de julio del año dos mil nueve, siendo sus padres JULIAN NAJERA MORALES y ANTONIA CHAVEZ GUZMAN.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 580/2010.

Aguascalientes, Ags., a 26 de mayo del 2010.

LA C. SECRETARIA
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B 509480)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 449/2001, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por J. GUADALUPE JIMENEZ DIAZ y OTROS en contra de INMOBILIARIA PERDIZ STROBEL y OTROS, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ el siguiente bien:

Inmueble denominado Florida Park, propiedad de Inmobiliaria Perdiz Strobel, ubicado en Carretera México Km. 14 s/n, Colonia Cotorina, Aguascalientes, Aguascalientes, con una superficie de 6,085.97 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 165.15 metros con propiedad de Ernesto Medrano Avila; al SUR en 162.87 metros con resto del lote; al ORIENTE en 34.59 metros con Boulevard José María Chávez y al PONIENTE, en 39.66 metros con antiguo camino a Peñuelas, el cual se encuentra inscrito bajo el número 49 del libro 2511 de la sección primera del Municipio de Aguascalientes.

Postura legal: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 28/100 Moneda Nacional.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a treinta y uno de mayo del dos mil diez.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(A 1051718)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

BEATRIZ ZUÑIGA CORONA:

ING. HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., S.F.O.L., anteriormente denominada HIPOTECARIA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V., S.F.O.L., a través de sus Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas, los C. Licenciados HUMBERTO LOPEZ VELARDE DELGADO y/o HECTOR LOPES VELARDE DELGADO y/o ARMANDO CASTAÑON RODRIGUEZ, le demanda en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL HIPOTECARIO, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Por la declaración judicial del vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, que celebró nuestra representada con la ahora parte demandada mediante Escritura Pública número SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO, volumen cuatrocientos veintinueve con fecha veintinueve de junio del año dos mil siete, otorgado ante la fe del LICENCIADO JESUS RICARDO SALINAS SANTOS, Notario Público número Veinte de los del Estado de Aguascalientes, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 6 del libro 5978, de la Sección Primera, así como bajo el número 258, del libro 1952, de la Sección Segunda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, por haber incurrido la demandada en las causales de vencimiento anticipado previstas en la Cláusula DECIMA TERCERA del indicado contrato fundatorio.

B).- Como consecuencia de lo anterior, los demandando por el pago de la cantidad de \$ 259,953.96 (DOSCIENOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.), por concepto de suerte principal que se reclama por esta vía procesal, tratándose del remanente del capital dispuesto y no pagado del crédito originalmente otorgado.

C).- Por el pago de la cantidad de \$ 2,662.44 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.), por concepto de capital amortizado y no pagado del crédito originalmente otorgado, más el que se siga generando con este carácter hasta el pago total del adeudo.

D).- Por el pago de los intereses ordinarios vencidos por la cantidad de \$ 24,665.32 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.), causados hasta el día primero de octubre del año dos mil ocho, más los que se sigan generando con este carácter hasta el pago total del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula SEXTA del Contrato fundatorio, y que serán cuantificados en el incidente de liquidación de Sentencia que se proponga en el momento procesal oportuno.

E).- Por el pago de intereses moratorios vencidos por la cantidad d \$ 8,000.00 (OCHO MIL PE-

SOS 00/100 M.N.), causados hasta el primero de octubre del dos mil ocho, más los que se sigan generando con este carácter hasta el pago total del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula Octava del contrato fundatorio que serán cuantificados en el incidente de Liquidación de Sentencia que se proponga en el momento procesal oportuno.

F).- Por el pago de prima de seguro devengadas y no pagadas por cantidad de \$ 1,332.64 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.), causados hasta el día primero de octubre del dos mil ocho, más las que se sigan generando con este carácter hasta el pago total del adeudo de conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato fundatorio.

G).- La ejecución de la garantía otorgada a favor de nuestra representada, ordenándose por ende, la venta en pública almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria.

H).- Por el pago de los honorarios, gastos y costas que el presente juicio origine.

Se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, y los documentos base de la acción a la vista en los autos del juicio para que se impongan de su contenido, debiendo señalar domicilio legal para oír notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del juzgado como lo ordena el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles. Expediente No. 1469/2009.

Aguascalientes, Ags., a 2 de marzo del año 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANAGLORIA GARCIA ORTIZ. ^{15 en 15} (A 1047700)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FRANCISCO CERVANTES HUIZAR, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintidós de julio del dos mil seis, siendo sus padres FRANCISCO CERVANTES MACIAS y BERTHA HUIZAR TRUJILLO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a esta Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de éste edicto.- Expediente número 313/2010

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de mayo del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.

(A 1051685)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

LA SUCESION A BIENES DE ISIDRO QUEZADA MONTOYA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EFREN QUEZADA LOPEZ.

C. JOSE EULOGIO GARCIA QUESADA, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, las prestaciones que señala en los apartados:

a).- Para que se declare mediante sentencia firme la NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO tramitado ante el C. Juez Segundo del ramo familiar en el Estado, bajo el número de expediente 2013/2000, y que lo fue el Juicio Intestamentario a bienes de ISABEL QUESADA RODRIGUEZ promovido por mi hoy demandado ISIDRO QUESADA MONTOYA.

b).- Para que mediante sentencia firme, se ordene al C. Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, la cancelación de la escritura pública que contiene la ADJUDICACION HEREDITARIA a bienes de ISABEL QUESADA MONTOYA tramitada ante el Notario No. 13, a cargo del Lic. FRANCISCO JAVIER ROBLES VELA respecto de la casa marcada con el número OCHOCIENTOS DOCE de la calle CARLOS BARRON, Fraccionamiento Miravalle, bajo el número de escritura 15201 (QUINCE MIL DOSCIENTOS UNO), tomo 223 (DOSCIENTOS VEINTITRES) inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 7 (siete), Libro 232 (doscientos treinta y dos), de la sección IV, de esta ciudad de Aguascalientes.

c).- Para que mediante sentencia firme se señale que soy el único y legítimo propietario de la casa marcada con el número 812, de la calle Carlos Barrón, Colonia Miravalle en esta ciudad de Aguascalientes, construida en el predio TRECE de la manzana MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA de la cuarta demarcación de esta ciudad, con una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide diez metros y linda con la calle Carlos Barrón, o sea la calle de su ubicación; al SUR mide diez metros y linda con la iglesia La Luz; al ORIENTE mide veinte metros y linda con propiedad de Hilario Flores, actualmente Rosa María Flores Vázquez, al PONIENTE mide veinte metros y linda con propiedad de Francisco Calvillo, actualmente con José Luis Jiménez Hurtado.

d).- Para que por sentencia firme se condene a mi demandado a la restitución del bien, con todos sus frutos y acciones naturales en términos de nuestro Código Civil.

e).- Para que por sentencia firme se le condene al demandado al pago de las pensiones rentísticas adeudadas desde la ocupación del inmueble hasta la desocupación real y material del mismo, mismos que serán regulados en ejecución de sentencia.

f).- Para que por sentencia firme se condene al demandado a que me entregue libre de todo adeudo de consumo de agua potable y energía eléctrica del inmueble materia de esta acción, desde el momento que entró en él y hasta la total desocupación.

g).- para que por sentencia firme se condene al demandado al pago de daños y perjuicios que se me ocasionen con motivo del presente juicio.

h).- Para que por sentencia firme se le condene a pagar los gastos, costas y honorarios que se ocasionen con motivo del presente juicio.

Emplácese, conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría del juzgado.- Prevéngase asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se le hagan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en estrados de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 151/2004.

Aguascalientes, Ags., a 18 de agosto de 2009.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. ^{15 en 15} (A 1045806)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. RAMON MARTINEZ ESCAMILLA también conocido como PEDRO MARTINEZ ESCAMILLA y RAMÓN MARTINEZ ESCAMILLA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintinueve de diciembre del año dos mil siete, siendo sus padres BENITO MARTINEZ FLORES y ANDREA ESCAMILLA RUIZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente 114/2010.

Aguascalientes, Ags., a 22 de Marzo del 2010

LA C. SECRETARIA
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 1051788)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CARMEN TAFOYA SIERRA y/o MARIA CARMEN TAFOYA SIERRA y/o MARIA DEL CARMEN TAFOYA SIERRA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis.- Siendo sus padres MARTIN TAFOYA y DOROTEA SIERRA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1184/2008.

Aguascalientes, Ags., a 20 de marzo del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1045827)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN GUERRERO VIDAL, quien falleció en esta ciudad el día veintisiete de enero de dos mil ocho, siendo sus padres JOSE GUERRERO SANCHEZ y MA. DE JESUS VIDAL HERNANDEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 392/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, 11 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA,
JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 1046113)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARTIN DE LIRA TISCAREÑO:

IMELDA OLIVARES JIMENEZ, le demanda en la Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial que los une y la pérdida de todo lo dado y prometido durante el matrimonio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en este Partido

Judicial del Estado para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se le harán mediante cédula fijada en la puerta del juzgado.

Expediente número 77/2009.

Aguascalientes, Aguascalientes, 18 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 1046280)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

DARIO ALGALAN ATLA, falleció en Ojocaliente, Zacatecas, el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.- Siendo sus padres MIGUEL ALGALAN VAZQUEZ y EDUWIGES ATLA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 107/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, 5 de marzo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 1046006)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta JUAN ANTONIO ROMO MORENO denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de los de cujus MANUEL ROMO RAMIREZ y MARIA MORENO GAYTAN, quien falleció el primero de ellos el día 24 de mayo de 1975 en San Antonio, Tepezalá, siendo sus padres LUIS ROMO y SALOME RAMIREZ, y del segundo de ellos quien falleció el día 21 de julio del año 2009, en Plutarco Elías Calles No. 5, siendo sus padres LUCIO ROMO y TOMASA GAYTAN, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 387/2010.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 19 de mayo del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (B 505262)

JUZADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DEL CARMEN DURON GOMEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Siendo sus padres JOSE SANTOS DURON PONCE y FELISA GOMEZ RUVALCABA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 417/2010

Aguascalientes, Aguascalientes, 3 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA.

(A 1047391)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 286/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción voluntaria sobre Declaración de Estado de Interdicción promovidas por la C. MA. CARMEN ELENA ARANDA MARQUEZ, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags., a siete de abril del año dos mil diez.

V I S T O S , para dictar sentencia dentro de los autos del expediente número 286/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por ESTADO DE INTERDICCION promovió la C. MA. CARMEN ELENA ARANDA MARQUEZ para que se declare en Estado de Interdicción a MARIA ELENA PLAZA RUVALCABA, la que se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 471 y 472 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, y de los Artículos 81, 82, 83, 84, 85, 791, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y se resuelve.

PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria propuestas por la Licenciada MA. CARMEN ELENA ARANDA MARQUEZ en su carácter de Agente de Ministerio Público.

SEGUNDO.- Se declara a MARIA ELENA PLAZA RUVALCABA, en estado de interdicción.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena el cumplimiento con lo señalado por la fracción IV del artículo 803 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- Causado ejecutoria esta sentencia publíquese la misma por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación Estatal.

QUINTO.- con apoyo en el Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Aguascalientes, al hacerse pública la sentencia por causar ejecutoria, omitanse los datos personales de las partes, en razón de la protección de derechos familiares.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

A S I , lo sentenció y firma el C. Juez tercero de lo Familiar de esta capital, Licenciado MAURO RENE MARTINEZ DE LUNA, por ante su secretaria que autoriza.- Doy fe.- Firmando tres firmas ilegibles.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., 27 de mayo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1046937)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. MA. DEL CARMEN DURON SANDOVAL:

JOSE LUIS DIAZ DIAZ, le demanda en el Juicio UNICO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Por la disolución del vínculo jurídico matrimonial que los une. B).- La liquidación de la sociedad conyugal en este caso solicitada como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial que los une a la fecha.- Emplácese al demandado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en secretaría de este juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1251/2008.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de julio del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1047283)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JAVIER HERNANDEZ MELENDEZ:

CRISTINA TORRES SAAVEDRA, le demanda en la Vía Unica Civil (Divorcio Necesario) por el pago y cumplimiento de las prestaciones: A), B), A), B), C), D) y E); de su escrito inicial.- Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado, apercibiéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en estrados del Juzgado.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 1172/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 12 de mayo del 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 1048340)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 524/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. JUAN ANTONIO LOMELI TALAVERA, Endosatario en Procuración de BENJAMIN PALACIOS HERRERA, en contra de JOSE MARTIN DE AVILA HERRERA, remátese en el local de este Juzgado de Primera Almoneda, a las catorce horas del día dos de julio del dos mil diez, lo siguiente convocándose a postores.

De los derechos que le corresponden a JOSE MARTIN DE AVILA HERRERA del predio identificado como lote cinco, con una superficie de 708 metros, 64 decímetros cuadrados y que linda al NORTE en 13 metros 29 centímetros con calle Juan Diego; al ORIENTE, en línea de Norte a Sur mide 22 metros 78 centímetros, quiebra hacia el Oriente en 4.958 metros lindando con el predio que se aplicara a CATARINO HERRERA MARIN para terminar hacia el Sur, en 22 metros 48 centímetros con ANA OFELIA HERRERA MARIN; al SUR, en 18 metros 27 centímetros con calle Insurgentes y al PONIENTE, en 44.935 metros con la fracción aplicada a ANA OFELIA HERRERA MARIN, la escritura referida se inscribió en el Registro Público de la Propiedad bajo los números del 65 al 69 del libro 11 de la sección cuarta del Municipio de Rincón de Romos,

Aguascalientes.- Convóquense a postores.- Notifíquese.

Siendo la postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de los bienes embargados, siendo la cantidad TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS.

Rincón de Romos, Ags., a 2 de junio del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 1048677)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SOLEDAD MEDINA MACIAS y/o MARIA SOLEDAD MEDINA MACIAS y/o MA. SOLEDAD MEDINA MACIAS, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día primero de febrero del año dos mil nueve, siendo sus padres JOSE MEDINA y MA. JESUS MACIAS.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 237/2010.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de mayo del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1047034)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DEL ROSARIO LOZANO ROCHA también conocida como MARIA DEL ROSARIO LOZANO ROCHA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, siendo sus padres RAMON LOZANO ARELLANO y MARGARITA ROCHA DE LUNA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 536/2010.

Aguascalientes, Ags., a 31 de mayo del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B 506034)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

YANET GUADALUPE AGUILAR MORALES demanda dentro del expediente 2122/2009 relativo al Juicio Especial Civil Hipotecario por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) La terminación del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, celebrado el día quince de noviembre del año dos mil siete, pasado ante la fe del Notario Público Número 44, en ejercicio en este Estado, Licenciado JOSE ANDRADE RIOS, según consta en la escritura pública número seis mil setecientos ochenta y cuatro, volumen ochenta y cuatro, misma que en copia certificada se agrega a esta demanda.

B) El pago de la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que recibieron los CC. ADALBERTO RUIZ GOMEZ y JUANA VAZQUEZ AGUILERA en entera satisfacción y entregado por mi poderdante.

C) El pago de intereses moratorios a razón del 5% (Cinco por ciento) mensual sobre saldos insolutos a partir del día quince de diciembre de dos mil siete y hasta su total cumplimiento, tomando en cuenta la suerte principal.

D) El pago de gastos, honorarios, impuestos y costas que se originen con motivo del presente juicio y que por su causa me veo en la necesidad de promover.

E) La cantidad de \$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, ya que en la cláusula séptima fracción III del contrato base de la acción, se estableció como cláusula penal, que en caso de llegarse a juicio, la parte demandada cubriría la referida cantidad.

F) La suma mensual de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de cada uno de los meses en que el interés no se cubra puntualmente, por concepto de gastos de cobranza y administración.

Con el fin de llamar a juicio a los CC. ADALBERTO RUIZ GOMEZ y JUANA VAZQUEZ AGUILERA por si o por medio de representante o apoderado para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga valer lo que su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado, debiéndose señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación

de este edicto conteste la demanda interpuesta en su contra.

Aguascalientes, Ags., a doce de mayo del año dos mil diez.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 1048778)

VALLE REDONDO, S.A. DE C.V.

En cumplimiento en lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

Que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril de 2010, se acordó reducir el Capital Social de esta empresa en su parte fija y variable mediante reembolso de capital a un Accionista, por la cantidad de \$ 44'117,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Siendo ahora el Capital Fijo \$ 2'662,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y el Capital Variable \$ 271'609,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Aguascalientes, Ags., a 3 de abril de 2010.

C.P. Agustín Eulogio Copca Nava,
Delegado Especial de la Asamblea.

(3-4) (A 1048838)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó RICARDO DIAZ CASTORENA, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la de Cujus FLOR NATALY DIAZ CASTAÑEDA, quien falleció el día 16 de marzo de 2010, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres RICARDO DIAZ CASTORENA e IRMA CASTAÑEDA VARGAS, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 328/2010.

Rincón de Romos, Ags., a 12 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ.

(A 1048291)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

VICTOR MANUEL HERNANDEZ NAVARRO falleció en Aguascalientes, Ags., el veintidós de abril del dos mil nueve. Siendo sus padres RUBEN HERNANDEZ y MA. AUXILIO NAVARRO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 486/2010.

Aguascalientes, Ags., a 20 de mayo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1047340)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

INOCENCIO MUÑOZ REYNOSO y/o INOSEN-
CIO MUÑOZ REYNOSO, falleció el día once de ju-
lio de dos mil nueve, siendo sus padres JUVENTINO
MUÑOZ ALCALA y MARIA MAGDALENA REYNO-
SO MUÑOZ.

Convóquense personas que se crean con dere-
cho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse
a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el térmi-
no de treinta días, contados a partir de la última
publicación de los edictos.

Expediente número 1313/2009.

Aguascalientes, Ags., a 23 de marzo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 1048566)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

VICENTE VENTURA TRINIDAD falleció en San
José de Gracia, Aguascalientes, el día nueve de
marzo del dos mil nueve, siendo sus padres ANTO-
NIO VENTURA MEDINA y EMILIA TRINIDAD
QUIROZ.

Convóquense personas créanse derecho
intestado de dicha persona, presentarse ante este
Juzgado a deducir y justificar dentro del término de

treinta días, contados a partir de la última publica-
ción de este edicto.

Expediente número 116/2010.

Aguascalientes, Ags., a 28 de mayo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1048665)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN ANTONIO CALVILLO SILVA falleció en
Aguascalientes, Ags., el diecinueve de febrero del
año mil novecientos noventa y siete, siendo sus
padres ANTONIO CALVILLO y MARIA ELENA SIL-
VA.

Convóquense personas créanse derecho
intestado de dicha persona, presentarse ante este
Juzgado a deducir y justificar dentro del término de
treinta días, contados a partir de la última publica-
ción de este edicto.

Expediente número 560/2010.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de mayo del
2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1048125)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE DE JESUS MARTINEZ RAMIREZ y/o J.
JESUS MARTINEZ RAMIREZ y/o JESUS
MARTINEZ RAMIREZ y/o JESUS MARTINEZ, fa-
lleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día
diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y
nueve, siendo sus padres FERNANDO MARTINEZ
RUIZ y MARIA RAMIREZ MARTIN.

Se hace saber a los interesados la radicación
del intestado y se convoca a las personas, que se
crean con derechos al intestado de dicha persona,
presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo
dentro del término de treinta días, contados a partir
de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1003/2009.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de mayo del
año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1048203)

**PROTECTIVE MATERIALS COMPANY DE MEXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)**

BALANCE FINAL

ACTIVO

PASIVO

CAJA	\$	2,480.00	SUMA DEL PASIVO	\$	0.00
BANCOS		193,930.06			
EQUIPO DE OFICINA		30,356.09	CAPITAL		
DEPRECIACION ACUMULABLE		-18,359.63			
EQUIPO DE COMPUTO		22,897.00	CAPITAL SOCIAL		9'547,553.72
DEPRECIACION ACUMULABLE		-16,778.80	RESULTADO DEL EJERCICIO		-9'326,098.36
DEPOSITOS EN GARANTIA		579.00	UTILIDAD O PERDIDA		-6,351.64
SUMA DEL ACTIVO	\$	215,103.72	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	\$	215,103.72

REMANENTE DISTRIBUIBLE ENTRE LOS SOCIOS ACCIONISTAS: \$ 215,103.72

THE PROTECTIVE GROUP, INC. - \$ 43,020.00 (CUARENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N)
TPG MEXICO, LLC. - \$172,083.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

15 en 15 (A 1046109)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MANUEL LOMELI NIEVES, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día nueve de abril del año dos mil diez, siendo sus padres NORBERTO LOMELI LOMELLIN y GONZALA NIEVES REQUENES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 572/2010.

Aguascalientes, Ags., a 26 de mayo del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B 505769)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

EMMANUEL VELA RODRIGUEZ:

PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, le demanda en la Vía HIPOTECARIO, las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia judicial se declaren vencidos anticipadamente los plazos concedidos para el pago del crédito y sus accesorios, en términos de la cláusula décima cuarta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, fundatario de nuestra acción, mismo que se presentó en este acto y adjunto, como Anexo Número dos.

B).- Para que por sentencia judicial se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de 47,728.03 UDIS (Cuarenta y siete mil setecientos veintiocho punto cero tres Unidades de Inversión) y que en pesos equivale a la cantidad de \$ 203,800.73 (Doscientos tres mil ochocientos pesos 73/100 M.N.), por concepto de suerte principal, integrado por el capital vencido y el vigente, relativo al adeudo que tiene la parte demandada con mi poderdante, que según se consta del propio Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de mi acción.

C).- Para que por sentencia judicial, se condene a la parte demandada al pago que resulte por concepto de interés ordinario, importe que deberá cuantificarse al momento de la ejecución de sentencia, relativo al adeudo que tiene la parte demandada con mi poderdante, que según se consta del propio Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de mi acción en su cláusula cuarta.

D).- Para que por sentencia judicial, se condene a la parte demandada al pago que resulte por concepto de intereses moratorios, importe que deberá cuantificarse al momento de la ejecución de sentencia, relativo al adeudo que tiene la parte demandada con mi poderdante, que según se consta del propio Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de mi acción en su cláusula quinta.

E).- Por el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, de conformidad con la cláusula vigésima tercera del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria y el Artículo 1989 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, asimismo se les informa a los demandados que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la secretaría del juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 2144/2009.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de febrero de dos mil diez.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
^{15 en 15} (A 1042242)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. NEYDA DIOSELIN CASTILLO SANCHEZ:

ALBERTO MARINHO CHAVEZ CORNEJO, el demanda en el Juicio UNICO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) promovido por ALBERTO MARINHO CHAVEZ CORNEJO en contra de NEYDA DIOSELIN CASTILLO SANCHEZ, pro el pago y cumplimiento de la siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial. B).- Liquidación de la Sociedad Conyugal. C).- Pago de gastos y costas que origine el presente juicio con cargo a la demandada. D).- La pérdida de todo lo dado y prometido en virtud del matrimonio.- Emplácese al demandado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en secretaría de este juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en estrados del juzgado.- Expediente número 460/2009.

Aguascalientes, Ags., a 18 de mayo del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.

(B 506090)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

SISTO PADILLA ROCHA y/o SIXTO PADILLA ROCHA y/o SISTO PADILLA y/o SIXTO PADILLA falleció en Aguascalientes, Ags., el día primero de octubre de mil novecientos setenta y dos. Siendo sus padres RAFAEL PADILLA y VALENTINA ROCHA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1252/2008.

Aguascalientes, Ags., a 16 de marzo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1050356)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. GUILLERMO LEGASPI MACIAS:

ANGELICA VANESSA RODRIGUEZ VALDEZ, le demanda en el Juicio Unico Civil (Divorcio Necesario), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Por la disolución del vínculo jurídico matrimonial que los une. B).- Para que se decrete la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre los menores hijos de ambos de nombres: GUILLERMO VIERY, DIEGO ULISES y YAHIR SEBASTIAN, todos de apellidos LEGASPI RODRIGUEZ. C).- Para que se decrete que corresponde a ANGELICA VANESSA RODRIGUEZ VALDEZ el ejercicio exclusivo de la patria potestad y custodia de sus menores hijos de nombres: GUILLERMO VIERY, DIEGO ULISES y YAHIR SEBASTIAN, todos de apellidos LEGASPI RODRIGUEZ.- Emplácese a GUILLERMO LEGASPI MACIAS, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en Secretaría de este Juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en estrados del Juzgado.- Expediente número 819/2009.

Aguascalientes, Ags., a ocho de abril del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1048042)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ADELINA RUIZ NIETO y/o ADELINA RUIZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticinco de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres ESTANISLAO RUIZ MURO y PETRA NIETO VALLE.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1482/2009.

Aguascalientes, Ags., a 2 de junio del 2010

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B 509479)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

SEGUNDA ALMONEDA

En el expediente 1139/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por JOSE ANGEL GONZALEZ MEJIA, en contra de RUBEN RAMIREZ MORENO y MARIA DE LA PAZ AMATON REYES, remátese en el local de este Juzgado a las doce horas del día veinticuatro de junio del año dos mil diez, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación marcada con el número mil dieciséis de la calle Pascual Cornejo, de la colonia Progreso con una superficie de 160.00 (Ciento sesenta metros cuadrados) y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, 8.00 metros con María García Esparza; al SUR, 8.00 metros con calle Pascual Cornejo Brum; al ORIENTE, en 20.00 metros con Antonio López Padrón y al PONIENTE, 20.00 metros con Sanjuana Orozco Macías.

Postura legal: Sirve de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que corresponde al precio con la correspondiente rebaja del diez por ciento de las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 7 de junio de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A 1054319)

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO		Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura		
Decreto 372.- Se reforman los Artículos 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. (Responsabilidades de los Servidores Públicos).		2
PODER EJECUTIVO		
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO		
Decreto que modifica Lineamientos para la Entrega-Recepción.		5
ISSSSPEA		
Reglamento de Medicina del Trabajo.		8
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO		
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias Sobre Propaganda Gubernamental.		12
SECRETARIA DE GESTION E INNOVACION		
Reforma al Reglamento Interior.		18
FE DE ERRATAS.		20
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES		
Licitación Pública Estatal. Convocatoria:002.		20
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEZALA		
Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010.		22
A V I S O S		
Judiciales y generales.		24

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 465.00; número suelto \$ 25.00; atrasado \$ 30.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 453.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 651.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.